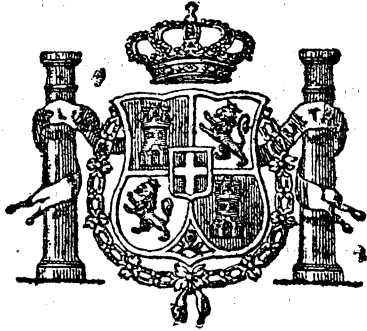


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar, se sirvió recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Consejero D. José da Silva Mendes Leal, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes en esta corte.

Anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, el Sr. Mendes Leal puso en manos de S. M. las credenciales de su antecesor, el Excmo. Sr. Conde de Villafranca do Campo, al mismo tiempo que sus propias credenciales, pronunciando con este motivo el siguiente discurso:

SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta en que S. M. Fidelísima me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la augusta Persona de V. M.

Llamado á desempeñar una mision tan honrosa, experimento la mayor satisfaccion en ser el intérprete de los afectuosos sentimientos de S. M. el Rey mi augusto Soberano hácia V. M., así como de los sinceros deseos que S. M. y su Gobierno abrigan de que se estrechen y fortifiquen franca y cordialmente los lazos de amistad entre Portugal y la generosa Nacion española.

La Providencia quiso que los dos pueblos fueran vecinos para que se entendieran y estimaran. Ambos hallan en su historia el mejor incentivo para un mútuo aprecio. En la época de las atrevidas navegaciones, que abrieron las puertas á una nueva era, ámbos fueron émulos en la fecunda lid y en la fama; ámbos escribieron sus nombres en páginas imperecederas; ámbos adquirieron en los anales de la civilizacion un lugar que el mundo reconoce y respeta, y más de una vez han hallado el uno en el otro generosa y reciproca simpatía en los días de prosperidad, poderoso apoyo en los tiempos adversos.

Con tal patrimonio de recuerdos, con tal base de conveniencias, una y otra nacion pueden tenderse la mano con franqueza y arrostrar tranquilas el porvenir. El saludable influjo del progreso y los reciprocos intereses les están aconsejando que afiancen y estrechen sus relaciones por la más justa apreciacion de las ventajas que en todas las esferas de la actividad deben resultar para la una y la otra del desenvolvimiento autonómico e independiente de cada una.

Así como Portugal y España supieron cosechar á la par en nuevos mundos los laureles de los grandes hechos, así en este mundo moderno, en que tan ámplia parte logran la industria y la ciencia, pueden, sin confundirse, granjear la honrada herencia que á una y á otra cupo en suerte.

Basta para ello que establezcan entre sí, con circunspecto estudio, la armonía de los intereses económicos. De esta suerte cualquiera prosperidad en cualquiera de ámbos Estados limítrofes se convertirá en utilidad para los dos.

Siendo émulos tambien en tal empeño; conociéndose, apreciándose, respetándose reciprocamente, el sentimiento nacional tan vivo en los dos pueblos, el amor á su independencia y autonomia tan natural y tan intenso en ámbos, es seguridad y prenda de lo mucho que uno y otro pueden intentar y realizar en este palenque de las más nobles porfías, en este campo donde se ganan las más hermosas victorias.

A la sucinta expresion de estos principios ruego á V. M. me permita que añada la del homenaje de mi profundo respeto.

En el cumplimiento de la mision que voy á comenzar haré cuanto en mí quepa para merecer la benevolencia de V. M., y me consideraré venturoso si mis constantes esfuerzos pueden contribuir á fortalecer las simpatías y los intereses entre los dos países.

Y S. M. tuvo á bien contestar:

Sr. Ministro: Recibo con verdadera satisfaccion la carta en que mi augusto Hermano S. M. el Rey de Portugal acredita cerca de Mí en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á una persona de tan elevadas prendas como las vuestras.

Bien venido seais á mi corte, pues tan nobles propósitos y tan conformes á mis deseos traeis el encargo de realizar. No podian ser más gratos para el Monarca y para el pueblo español los gloriosos recuerdos que evocais de hechos que, asegurándoles el reconocimiento de la civilizacion, confirmaron la fraternidad de dos pueblos que nacieron hermanos; ni podiais brindarles con más lisonjeras aspiraciones que las que me habeis manifestado, dirigidas á una comunidad de miras y de económicos intereses entre ellos, que á la vez que robustezca su autonomia y su independencia, los hermane cada día más y estreche progresivamente los vínculos que los unen.

Tal ha sido desde un principio, tal es y será en lo porvenir mi más constante anhelo. A ello nos convidan, no sólo los mútuos intereses de las dos naciones, sino la verdadera ley del moderno progreso. Decid al Rey, vuestro Soberano augusto y Hermano mio, que estreche con efusion la mano de amigo que me tiende á fin de que España y Portugal se confundan en la más cordial y estrecha fraternidad.

Para tan lisonjero fin, y para el éxito de vuestra levantada mision, hallareis en mi Gobierno toda la cooperacion que de él dependa, y teneis en Mí asegurado de antemano todo el aprecio que ya sois acreedor por las notorias calidades que os adornan.

Terminado el acto, el Caballero Mendes Leal pasó con el Sr. Introdutor de Embajadores, el primer Secretario de su Legacion Sr. Street de Arriaga é Cunha, y el Consejero de la misma Sr. Baron de Horteiga, que le acompañaban, á ofrecer á S. M. la Reina el homenaje de su respeto, retirándose luego con los honores debidos.

El día 2 del corriente el Excmo. Sr. D. Eduardo Asquerino puso en manos de S. M. el Rey de los belgas sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bruselas; y el 17 del mismo el Excmo. Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval fué recibido por dicho Monarca con el ceremonial de costumbre, y tuvo la honra de entregarle las cartas que le acreditan en la propia calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Ambos funcionarios merecieron al Rey de los belgas la más favorable acogida, y el Sr. Patxot el encargo de transmitir á nuestro augusto Soberano la expresion de los sentimientos de cariño y amistad que le profesa el Rey Leopoldo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para llevar á efecto el exámen de expedientes que ha de preceder á la declaracion de inamovilidad de los Magistrados y Jueces, con arreglo á la tercera disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se mandó constituir la Junta calificadora por decreto de 3 de Octubre de 1870, cuyo art. 9.º señaló el plazo de dos meses para que los cesantes que aspiren á volver á la carrera lo solicitaran al Ministerio de Gracia y Justicia; disponiéndose á la vez que así no lo hicieron se entendería que renunciaban para siempre al servicio judicial. Muchos son los que solicitaron su calificacion dentro de aquel plazo; pero no pocos han acudido con posterioridad, ya por no haber tenido noticia de aquel decreto, ya por otros motivos que les impidieron hacerlo en tiempo oportuno; y el Ministro que suscribe, considerando que lo limitado de dicho término no está en proporcion con la gravedad de la pena impuesta á los que de él no pudieron aprovecharse, entendiéndose ser justa y conveniente la designacion de otro nuevo, durante el cual ha-

yan de acogerse á los beneficios de la ley cuantos cesantes tengan la legítima aspiracion de volver á la carrera.

De este modo se evidencia el deseo que anima al Gobierno de V. M. de utilizar los servicios de todos los funcionarios dignos; consiguiéndose, á la par que contar con el personal necesario para cubrir los turnos que establece la octava disposicion transitoria, acelerar todo lo posible el cumplimiento de la ley orgánica en punto tan esencial. El día en que, calificados por la Junta todos los expedientes, se haya hecho por el Gobierno la declaracion de inamovilidad y estén colocados cuantos cesantes resulten de ello merecedores, será un día venturoso para la patria, porque desde él quedará asentada sobre firmísima base la administracion de justicia, acrecentándose el alto prestigio y la noble independencia que corresponde al poder judicial en sus augustas funciones.

Al mismo fin se encamina otra ligera modificacion que en sentir del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. conviene hacer en el reglamento interior de la Junta calificadora, aprobado por otro decreto de 3 de Octubre de 1870. Los artículos 16 y 17 de dicho reglamento determinan que el exámen de los expedientes comience por los de los funcionarios de mayor categoria, siguiéndose el orden de gradacion; de modo que mientras haya expedientes de una categoria superior no puedan examinarse los de la inferior inmediata.

Este sistema, que tiene su fundamento lógico y natural, no presenta inconveniente alguno respecto de los funcionarios activos, á quienes ningun perjuicio puede seguirse de que se retarde la declaracion de inamovilidad si reunen todas las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cargo; pero no sucede lo mismo con relacion á los cesantes que legítimamente aspiran á su reposicion y sean dignos de obtenerla, porque no podrán lograrla hasta que la Junta examine sus expedientes, siguiendo el orden establecido en dichos artículos.

De aquí que el Gobierno se vea imposibilitado de utilizar los servicios de un Juez cesante que tenga muchos merecimientos por no estar facultado para pasar el expediente á la Junta hasta que esta haya examinado los de todos los Jueces de categoria superior. Tal es la dificultad práctica que ofrece el exacto cumplimiento de los citados artículos, y que es oportuno orillar en bien del servicio público; y á este objeto tiende el art. 2.º del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se abre un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la fecha, para que durante el mismo puedan solicitar su calificacion los Magistrados y Jueces cesantes que deseen volver á la carrera y por cualquier motivo no hubiesen utilizado el término que al efecto señaló el artículo 9.º del decreto de 3 de Octubre de 1870.

Art. 2.º Sin perjuicio de continuar subsistente con respecto á los funcionarios activos lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del reglamento interior de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, se despacharán por esta, siguiendo el orden de remision, cuantos expedientes de cesantes acuerde someter á su exámen el Ministro de Gracia y Justicia en conveniencia del servicio público, cualquiera que sea la categoria á que los interesados correspondan.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETOS.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre del año anterior acerca de las condiciones que para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organización del poder judicial concurren en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles; confirmando en sus respectivos cargos, á D. Ramon Figueras y Porret, Presidente electo de la Audiencia de la Coruña, sin perjuicio de lo que dispone el art. 143 de dicha ley; á D. Pedro Rodríguez y D. Rafael de la Fuente y Falcon, Presidentes de Sala de las Audiencias de Cáceres el primero y de Las Palmas el segundo; á los Magistrados D. Andrés Rodríguez y Alvarez, de la de Albacete; D. Salustiano Ruiz García, de la de Barcelona; D. Julian Gonzalez, de la de Granada, y D. Antonio Ramirez Arroyo, D. Juan Bohigas y D. Cristóbal Perez Comoto, de la de Valencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre del año anterior los expedientes de D. José Muñiz y Alaix, D. Antonio de Pádua Romero y Giner, D. Manuel María de Pineda y D. Pablo Marroquin, Presidentes de Sala cesantes; de D. Gumersindo Moreno, Magistrado cesante, y de D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Don Quintin Azaña, D. Roman Rodriguez Delgado, D. José Marco y Lopez de Molina, D. Ramon Octavio de Toledo y D. Bernardo Pereira y Valeiras, Jueces cesantes, de término el primero y de ascenso los demás; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararlos en aptitud de volver al servicio judicial, y con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se les reservan en la disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada segun el decreto de 3 de Octubre del año último acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organización del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces Don Hermógenes Macía Castelo, de Orense; D. Enrique Suarez Monterey, de Vigo, electo de Baeza; D. Salvador Romero y Valera, de Teruel; D. José María Lopez y Perez, de Cuenca; D. Arsenio Ramirez Orozco, de Gerona; D. Andrés Calleja y Sanchez, de Málaga, distrito de la Alameda; D. Tirso Travadillo y Fernandez, de Tortosa; Don Zenon Bombin, de Vitoria; D. Anastasio Vindel y Palomino, de Alcázar de San Juan; D. Francisco de Paula Fornet y Barcala, de La Roda; D. Emilio Ayllon y Altola-guirre, de Alhama, electo de Sigüenza; D. José María Romero Osuna, de Belchite, y D. Antonio de Montes Siera, de Huéscar.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En consideracion á los servicios de D. Federico Godoy y Mercader,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de P. Candau.

En consideracion á los servicios de D. Cayetano del Toro,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco de P. Candau.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos por Doña Estefanía de Iriondo, viuda de Azaola, con los síndicos de la quiebra de la Sociedad titulada *Violett hermanos* sobre reconocimiento de un crédito; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia dictada en 13 de Diciembre de 1870 por la referida Sala:

Resultando, segun se expresa en los de la sentencia contra la cual se recurre, que por escritura pública de 7 de Enero de 1856 D. Justo y D. Luis Violett, que constituian la Sociedad mercantil que giraba bajo la razon social *Violett hermanos*, y D. José María Ibarra y Cortina, Doña Francisca, Doña Juana y Doña Fausta Gandarias, esta por sí y en representación de su hermano D. Tomás; Doña Estefanía de Iriondo, viuda de D. Victoriano Azaola; D. Isidoro Aldope, D. Blas Galdácano y D. Antonio Bengoechea, despues de manifestar que los Violett compraron la fábrica de cristalería titulada Nuestra Señora de la Piedad de Ibarzábal, siendo interesados en ella los Violett en 47 por 100, Ibarra en 30, en 5 cada uno de los Gandarias, la viuda de Azaola y Aldape, y en 4 cada uno tambien Galdácano y Bengoechea, convinieron en que D. Luis Violett, por nomenclación de todos, seria el único socio director y encargado de la contabilidad, recibiendo por esto el 1 por 100 del producto de las cuentas; que el mismo expediria á cargo de los interesados y en justa proporcion los libramientos por las cantidades que fueran necesarias que él habia de convocar y consultar á los socios en los asuntos de alguna utilidad; y por último, si algun socio intentase enajenar la parte que le correspondia, lo pondria en conocimiento de los demás por si les conviniese tomarla, sin cuyo requisito la venta seria nula y de ningún valor; de cuyo expresado documento se tomó razon en el Registro de la propiedad y en la Secretaría de la Diputacion general de la provincia, en la que se lleva el registro:

Resultando que en 3 de Junio de 1862, por otra escritura pública Doña Estefanía de Iriondo, viuda de Azaola, vendió á *Violett hermanos* el 5 por 100 que la correspondia en la fábrica de cristalería por precio de 42.187 pesetas 50 céntimos, pagadero en metálico en cuatro años en 1.º de Junio de los años siguientes, en las sumas de 9.843 pesetas 75 céntimos el primero, 10.312 y 50 el segundo, 10.731 y 25 el tercero, y el último de 11.850, declarando ser el justo precio, y en caso de exceso ó falta se hicieron mútua donacion:

Resultando que satisfechos los dos primeros plazos, no lo fueron los segundos, por lo que se protestaron el primero á Don Luis Violett y el segundo al apoderado de la comision de acreedores de este, que suspendió sus pagos en 10 de Noviembre de 1864; y la viuda de Azaola incoó en 15 de Enero de 1867 ante el Tribunal de Comercio, hoy suprimido, demanda ejecutiva, despachándose el mandamiento al siguiente dia por el importe de los dos pagarés protestados; y verificada la traba, se presentaron en tercera los acreedores de aquel, por lo que dicha viuda solicitó en 3 de Abril siguiente la declaracion de quiebra de *Violett hermanos*, que fué acordada en 9 de Diciembre del mismo año, retrotrayendo sus efectos al 10 de Noviembre de 1864 en que se suspendieron los pagos; y el depositario de la quiebra formó en 8 de Enero de 1868 un balance, del que apareció un activo de 791.314 pesetas con 91 cénts., y un pasivo de 1.648.460 pesetas 33 cénts., y por lo tanto un déficit de 857.145 pesetas 44 céntimos:

Resultando que en junta general de acreedores de 1.º de Febrero de 1868 fueron síndicos D. Felipe de Uhagon y D. Manuel de Aburto, habiéndose abstenido de votar, entre otros, el representante de la viuda de Azaola; y celebrado en 23 de Abril siguiente el examen y reconocimiento de créditos, de conformidad con el informe de los síndicos se declaró la exclusion de todos los que otorgaron la escritura de 7 de Enero de 1856, por lo que el representante de la viuda causó formal protesta:

Resultando que en su consecuencia la viuda de Azaola dedujo demanda, en la que haciendo relacion de lo expuesto y fundada en que su crédito resultaba comprobado, solicitó se declarase tal contra la quiebra de *Violett hermanos*, y nula é improcedente la exclusion acordada por la junta de acreedores, mandándose reconocer y graduar en su dia:

Resultando que los síndicos de la quiebra contestaron á la demanda; y apoyados en que el precio de la venta de la parte que enajenó á Violett la viuda fué supuesto é injusto, siguiéndose de ella daño á los acreedores, y á que se estaba en tiempo para pedir la revocacion de la venta, pretendieron se les absolviese, declarándose nula esta y obligándose la demandante á la devolucion de la parte de precio que tenia recibido, y como socia de la compañía establecida para la fabricacion de cristal era responsable solidariamente con los demás socios á las resultas de las operaciones de la misma; condenándose á estar y pasar por ellas, y á satisfacer las cantidades que por tal concepto apareciese deber; sobre lo que formularon expresa reconvenccion, pretendiendo á la vez la compulsa de varios documentos, que se acordó:

Resultando que opuesto el actor en el escrito de réplica á la reconvenccion porque habiendo quebrado la Sociedad *Violett hermanos* en ella no tenia representacion, insistió en lo solicitado, así como tambien en sus pretensiones los demandados en el escrito de dúplica:

Resultando que á solicitud del demandado se unió en compulsa la escritura que en 31 de Octubre de 1866 otorgaron la comision de acreedores de *Violett hermanos* con la esposa y el curador de los hijos menores de D. Justo Violett, que perteneció á esta Sociedad y habia fallecido; por lo que, despues de instruido el oportuno expediente judicial, cedieron estos á aquellos sus bienes y participacion mediante la entrega de 35.000 pesetas y otras condiciones; y un balance que no aparece suscrito por nadie, que se dice ser estado aproximado de la fábrica de cristalería de Nuestra Señora de la Piedad de Ibarzábal en 30 de Junio de 1862, época de la separacion de la viuda de Aza-

la, del que aparece que tenia un déficit de 459.049 pesetas y 39 y medio céntimos; y por último, además de otros documentos de que ya se ha hecho referencia, varias circulares de los años de 1857, 1859 y 1862, en las que *Violett hermanos* hacian ofrecimiento de los productos de su fábrica de cristalería, expresando los deseos de la empresa de ponerla al nivel de los más adelantados establecimientos:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas que las partes propusieron, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas la Sala primera de la Audiencia en 13 de Diciembre de 1870, declarando crédito contra la quiebra de la Sociedad colectiva *Violett hermanos* el importe de los dos pagarés expedidos por esta á favor de la viuda de Azaola, que vencieron y no fueron pagados en 1.º de Junio de 1865 y 1866, para que sea reconocido por el mérito de la escritura de 3 de Julio de 1862; y que en su consecuencia condenaba á los síndicos de aquella á que así lo hicieran, revocándose en esta parte el acuerdo de la junta de acreedores de 23 de Abril de 1863; y absolvía á dicha viuda de Azaola de la reconvenccion por estos formalada:

Y resultando que los síndicos de la quiebra de la Sociedad *Violett hermanos*, previo depósito de 1.000 pesetas, interpusieron recurso de casacion porque en su concepto:

1.º Al declarar válida y firme la escritura de 3 de Junio de 1862, en virtud de la cual Doña Estefanía Iriondo vendió á la Sociedad *Violett hermanos* el 5 por 100 que tenia en la fábrica de cristalería titulada Nuestra Señora de la Piedad de Ibarzábal por el precio de 42.187 pesetas 50 céntimos en metálico y en cuatro plazos que vencian en 1.º de Junio de los años 63, 64, 65 y 66, escritura en la cual se dió á la fábrica y sus pertenencias, efectos y créditos un valor é importancia opuesto al resultado de los libros, ó que al menos no habia podido deducirse de ellos, se habia infringido el art. 1.042 del Código de Comercio, en virtud del cual debió revocarse el convenio celebrado dentro de los cuatro años anteriores á la quiebra; pues que los efectos de esta se retrotraian al 10 de Noviembre de 1864, desde cuya fecha y en sentido inverso comenzaban á contarse los cuatro años:

2.º Al desestimar la reconvenccion propuesta por los síndicos para que Doña Estefanía devolviese la cantidad que percibió por los dos primeros pagarés que cobró á su vencimiento y que le reclamaban, no sólo por revocacion de la escritura de 3 de Junio de 1862, y si tambien como socia colectiva á virtud de la escritura de 7 de Enero de 1856, se habian infringido en el primer concepto el art. 1.042 del Código de Comercio, y en el segundo los artículos 265 en su núm. 1.º, y 266 y 267 del Código de Comercio;

Y 3.º Al asentarse en la ejecutoria que la escritura de 3 de Junio de 1862 hubiera producido al menos en favor de Doña Estefanía, dado que fuera socia colectiva, el efecto de desligarla de todo compromiso para con los acreedores de la fábrica, se habia infringido el art. 292 del Código de Comercio; puesto que la escritura de 1862 no aparecia que hubiese sido registrada; esto por lo que hacia á las operaciones posteriores al 3 de Junio de 1862; pues en cuanto á las anteriores, el infringido seria el art. 267:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que al declararse por la sentencia de cuya casacion se trata crédito contra la quiebra de la Sociedad *Violett hermanos* el importe de los dos pagarés expedidos por esta á favor de la viuda de Azaola, Doña Estefanía de Iriondo, que vencieron en 1.º de Junio de 1865 y 1866, y no fueron pagados, para que sea reconocida por el mérito de la escritura de 3 de Junio de 1862, no se infringió el art. 1.042 del Código de Comercio, en que se fundó el primer motivo de casacion, porque si bien en ese artículo se dispone que todo contrato hecho por el quebrado en los cuatro años anteriores á la quiebra, en que se prueba cualquiera especie de suposicion ó simulacion hecha en fraude á los acreedores, se podrá revocar á instancia de estos, no se ha probado que haya habido suposicion ó simulacion fraudulenta para los acreedores en el contrato contenido en la precitada escritura, y además todavía por parte de la viuda de Azaola en el estado incontrovertible de desorden y confusion en que se llevaba la contabilidad de la Sociedad *Violett hermanos* y las operaciones de la fábrica de cristalería, cuya falta de prueba es bastante por sí sola, para que no pueda reputarse infringido aquel artículo, teniendo además en cuenta que el contrato se celebró antes del 10 de Noviembre de 1864, á cuyo dia se retrotraeron los efectos de la declaracion de la quiebra:

Considerando que al absolver á la viuda de Azaola de la reconvenccion propuesta por los síndicos de la quiebra de la Sociedad *Violett hermanos* para que aquella devolviese la cantidad que habia percibido por los dos primeros pagarés á su vencimiento, apoyándose para ello en que debia revocarse la escritura del 3 de Junio antes citada, al tenor de lo dispuesto en el mismo artículo 1.042, tampoco se ha infringido por lo que en el precedente considerando se deja sentado y tiene exacta aplicacion á este particular:

Considerando que al desestimarse la misma reconvenccion propuesta por los síndicos de la quiebra contra la viuda de Azaola, como socia colectiva á virtud de la escritura de 7 de Enero de 1856, y por consiguiente obligada solidariamente á las resultas de las operaciones de la fábrica, tampoco se infringieron los artículos que en este concepto se invocan, ó sean el 265 en su núm. 1.º, el 266 y el 267 del mismo Código, porque no tienen aplicacion á la Sociedad constituida en dicha escritura; la cual, léjos de ser la de Compañía regular colectiva, que se define en el núm. 1.º del art. 265, á la que exclusivamente se refieren el 266 y 267, ni de haberse expresado en aquella todos los particulares que como necesarios determina el art. 266, se halla reducida á una Sociedad accidental ó de cuentas en participacion, de que trata la seccion 4.ª, tit. 2.ª, libro 2.º del Código de Comercio, puesto que los otorgantes de la escritura del 7 de Enero de 1856 no han establecido en ella las reglas prescritas para las Compañías formales, y se limitaron á interesarse los unos, y entre estos la Doña Estefanía de Iriondo, con la Sociedad *Violett hermanos* en el negocio especial de la fábrica titulada Nuestra Señora de la Piedad de Ibarzábal, que era uno de los de la Sociedad *Violett hermanos*, en la parte alcuota del tanto por 100 que respecto de cada uno se expresa:

Considerando que las Sociedades de cuentas en participacion no están sujetas en su formacion á ninguna solemnidad, y pueden contraerse por escrito ó de palabra, segun el art. 355 del expresado Código, y por consiguiente carecen de base el tercero y último motivo de casacion, que se fundan en el quebrantamiento del art. 292 que se supone cometido al darse valor y eficacia á la escritura de venta del 3 de Junio de 1862, á pesar de que no se halla registrada y publicada como en este artículo se determina, bajo las penas prescritas en el 28 de no producir accion entre los otorgantes; y no estando sujeta á tal formalidad por ser referente á Sociedad accidental, no es bastante para someterse á ella el que la reuna la otra de 7 de Enero de 1856, sin que por su clase la necesitase legalmente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los síndicos de la quiebra *Violett hermanos*, á quienes en tal concepto condenamos en

las costas y en la pérdida de la cantidad de 4.000 pesetas que depositaron, la cual se distribuirá con arreglo á la ley; y mandamos se libre á la Audiencia de Burgos la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia de su territorio por D. Luis Loubin Soulé con la razón social *Hijos de Guilhou Joven* sobre pago del saldo de una cuenta; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma, interpuesto por la indicada razón social contra la sentencia que en 11 de Julio último dictó la referida Sala:

Resultando que D. José Mora Sanchez, por poder de los *Hijos de Guilhou Joven* en liquidacion, remitió á D. Luis Loubin Soulé con carta de 25 de Agosto de 1864 el extracto de su cuenta corriente, fijada al 31 de Julio con un saldo á favor de Soulé de 140.620 rs. y 75 céntos.

Resultando que negada á Loubin Soulé la ejecución que pretendió, dedujo demanda ordinaria en 26 de Febrero de 1869 para el pago del citado alcance que dirigió contra la Sociedad *Hijos de Guilhou Joven*, y en su representación contra D. Luis Guilhou, Director gerente que había sido y responsable directo de las primitivas obligaciones de la Sociedad, y contra D. Zacarías Moreno, como liquidador de ella y responsable de los actos sociales desde que se había promovido su liquidacion.

Resultando que emplazado D. Luis Guilhou, presentó escrito manifestando que había dejado de ser Gerente desde hacia cinco años en que se nombró un liquidador; pero que además en este representaba la Sociedad porque había sido declarada en quiebra, y la sindicatura estaba gestionando ya en los Tribunales de Madrid, protestando por su parte que en ningún tiempo pudiera perjudicarle el emplazamiento que se le había hecho bajo un carácter que no tenía:

Resultando que D. Zacarías Moreno manifestó al ser citado que no podía ser emplazado porque declarada en quiebra la casa de los *Hijos de Guilhou Joven*, de Paris, por quien le habían sido dados los poderes, como liquidador concluyó su personalidad; debiendo advertir que la sindicatura de la quiebra de dicha casa había apoderado á D. José Fernandez de la Hoz para que la representase, con el cual podían entenderse las diligencias.

Resultando que el demandante pretendió que se declarase por contestada la demanda, fundado en que el crédito que reclamaba no procedía de la casa de los *Hijos de Guilhou Joven*, en Paris, sino de la de los *Hijos de Guilhou Joven*, en Madrid, Sociedad con vida propia en esta corte, de la cual formaba parte D. Luis Guilhou, que era el que había contraído todas las obligaciones cuyo cumplimiento se reclamaba en Madrid, y que no había sido declarada en quiebra; y que bastaba recordar el artículo 20 del Código de Comercio, que sujetaba á los Tribunales españoles á todo extranjero que celebraba actos de comercio en territorio español.

Resultando que declarada contestada la demanda, pidió Guilhou reforma del auto; y que negada y confirmado por la Audiencia, replicó el demandante reproduciendo la pretension y fundamento de la misma:

Resultando que D. Luis Guilhou evacuó el traslado de duplica con la pretension de que se le absolviese de la demanda, negando que existiesen dos casas, sino una sola con domicilio en Paris y sucursal en Madrid, que se había declarado en quiebra y celebrado un convenio con sus acreedores, que obligaba á todos; no pudiendo en todo caso los *Hijos de Guilhou Joven*, que tenían todos sus bienes afectos al cumplimiento del citado convenio, distraer fondos para satisfacer obligaciones de origen anterior:

Resultando que suministrada prueba por el demandante, alegó en su vista; y que al verificarlo los *Hijos de Guilhou* pretendieron que se les absolviese de la demanda, ó que en otro caso se declarase nulo, de ningún valor ni efecto todo lo actuado, manifestando por un ofrosí que la demanda se había dirigido contra los *Hijos de Guilhou*, y estos debían haber sido emplazados en sí ó en su legítima representación, lo cual no se había hecho, sino que se había emplazado á quien no lo tenía: que en tal concepto había solicitado la nulidad de lo actuado como única manera de subsanar la falta de emplazamiento del demandado; y como esta era una de las infracciones de forma esencial del juicio que daba motivo al recurso de casacion, la reclamaba formalmente para que pudiera subsanarse aquella falta:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia desestimando la pretension de nulidad de lo actuado, condenando á D. Luis Guilhou, como representante y liquidador de la Sociedad *Hijos de Guilhou Joven*, al pago de la cantidad demandada con intereses y costas, y absolviendo á D. Zacarías Moreno de la demanda contra él formulada:

Resultando que reproducida en la segunda instancia la petición de nulidad y de subsanacion de la indicada falta, dictó sentencia la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 11 de Julio último confirmando con las costas la apelada; y que la razón social *Hijos de Guilhou Joven* en liquidacion interpuso recurso de casacion por la falta de emplazamiento tantas veces mencionada, comprendida en la causa 1.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que, según el art. 20 del Código de Comercio, todo extranjero que celebre actos de comercio en territorio español, por el mismo hecho se sujeta en cuanto á ellos á sus resultados é incidencias á los Tribunales españoles, los cuales concierdan de las causas que sobrevengan, y las decidirán con arreglo al derecho común español y á las leyes del propio Código de Comercio:

Considerando que es un hecho reconocido en los autos que la Sociedad colectiva *Hijos de Guilhou Joven* se formalizó en Madrid, donde tenía su domicilio legal, y que de ella era socio D. Luis Guilhou, quien además desempeñó algún tiempo el cargo de Gerente, y que por lo mismo está obligado á responder de los actos de la Sociedad; de modo que con ámbos caracteres fué citado y emplazado legalmente en estos autos:

Considerando que aunque sea cierto que en Paris existió otra Sociedad mercantil con igual título de *Hijos de Guilhou Joven*, que fuese declarada en quiebra por el Tribunal del Sena, y en ella

hayamos convenido sus acreedores en admitir las proposiciones de los quebrados, ni aquella declaracion ni este convenio perjudican el derecho del demandante D. Luis Loubin Soulé, ni atribuyen personalidad á los síndicos de dicho concurso, ni hoy á los encargados de llevar á efecto el convenio; porque estos hechos han pasado en país extranjero, y no pueden tener influencia alguna en este pleito, en el cual litigan interesados que, aunque sean extranjeros, están sujetos á la legislación española por consecuencia de negocios mercantiles celebrados con una Sociedad establecida en Madrid:

Considerando que no ha sido declarada en quiebra la casa de los *Hijos de Guilhou Joven*, de Madrid, por los Tribunales españoles, y por tanto no ha desaparecido la personalidad legítima de D. Luis Guilhou como socio y como Gerente que fué de la Sociedad demandada; y con ámbos caracteres obligado solidariamente á las resultas de las operaciones de la misma Sociedad, según el art. 267 del Código de Comercio:

Considerando, por todo, que la sentencia que ha denegado la nulidad pedida por D. Luis Guilhou por la falta de citacion y emplazamiento de los representantes de la quiebra de la casa *Hijos de Guilhou Joven*, de Paris, no ha incurrido en la falta señalada en el núm. 1.º del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesto por la razón social en liquidacion *Hijos de Guilhou Joven*, á la que condenamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Diciembre de 1874, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de aquel territorio por los síndicos del concurso de Don José Torrá y Enrich con el propio concursado sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. José Torrá contra la sentencia que en 27 de Agosto de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que acordado en los autos de concurso de acreedores de D. José Torrá y Enrich en providencia de 31 de Agosto de 1868 que se pusiera á los síndicos en posesion de los bienes del mismo, se les dió, entre otros, de una casa y fábrica llamada de Tort, en término de la Poble de Claramunt:

Resultando que exponiendo los síndicos que el concursado habitaba la citada casa y cultivaba un huerto, la cual era necesaria para la recolección de frutos, debiendo estar como todas las fincas concursadas en poder de la sindicatura, pretendieron por un ofrosí de un escrito que presentaron en 17 de Mayo de 1869 que se mandase á D. José Torrá y Enrich que en el término de ocho dias desquiescieran la citada casa y huerto, quedando todo en poder de los síndicos como un acto administrativo en el concurso:

Resultando que D. José Torrá y Enrich impugnó la pretension de este ofrosí pidiendo que en todo caso se formara incidente separado, y que para ello negó que la citada casa la necesitasen los síndicos para la recolección de frutos, lo cual además no obstaba á que la habitasen el concursado y su familia: que los síndicos y el depositario tenían la administracion y posesion de la finca; pero que el hijo de Torrá, apto ya para el trabajo y acreedor preferente por los créditos dotales, había manifestado que no acudiría á los recursos que le daban las leyes si se permitía que pudiera continuar siendo el amparo de su padre; y que habiéndose convenido, había un compromiso obligatorio mediante el abono de lo que correspondiera por inquilinato; y que había ilegalidad en la forma, porque no era por medio de un ofrosí incidental como podía obtenerse un desahucio:

Resultando que formada pieza separada, y conferido traslado de ella al concursado, solicitó se entregase á los síndicos para que usasen del derecho de que se creyeran asistidos, formulando la demanda de desahucio que procediera:

Resultando que llamados los autos con citacion de las partes, y para mejor proveer la pieza primera del concurso, dictó sentencia el Juez de primera instancia denegando la pretension de los síndicos por no ser acto de administracion que pudiera resolverse en méritos de la pieza primera, y no ser Juez competente para conocer del juicio de desahucio, que tenía su tramitacion señalada por la ley:

Resultando que interpuesta apelacion por los síndicos, dictó sentencia en 27 de Agosto de 1870 la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona revocando la apelada, y mandando que el concursado en el término de 15 dias desocupase la casa y dejara expedito el huerto, quedando todo en posesion de los síndicos:

Resultando que D. José Torrá y Enrich interpuso recurso de casacion por quebrantamiento de forma, que fundó en la causa 4.ª del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, en cuanto sustanciado el juicio como incidente no habían podido practicarse las pruebas en el acto del juicio verbal y ni en el término que señalaba el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil; y asimismo en la causa 6.ª del mencionado artículo por incompetencia de jurisdiccion, pues el Juez competente para el juicio de desahucio, en el que se ejercitaba una accion personal, era el del lugar en que debía cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque fuera accidentalmente, podía ser emplazado; además de que, aun teniendo á D. José Torrá como vecino de Barcelona, debía haberse verificado el reparto: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que es consecuencia legal é ineludible de todo concurso de acreedores la ocupacion judicial de todos los bienes y pertenencias del concursado, y que al Juzgado del propio concurso corresponde dictar las providencias necesarias para el embargo y depósito de los mismos:

Considerando que verificado el nombramiento de síndicos, debe hacerse á estos entrega de todos los expresados bienes y pertenencias para que los administren y procuren oportunamente su enajenacion:

Considerando que en el caso presente la peticion formulada por los síndicos del concurso de D. José Torrá y Enrich en el ofrosí de su escrito de 17 de Mayo de 1869 no ha sido más que el ejercicio de una de las atribuciones y el cumplimiento de uno de los deberes que su indicado cargo les impone, y de nin-

gun modo una verdadera demanda de desahucio, cual se define y desenvuelve en el tit. 12 de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil y corresponde ejercitar al dueño de una finca respecto de su arrendatario:

Considerando, en su virtud, que carecen de todo fundamento legal los dos motivos en que pretende apoyarse el presente recurso bajo el falso supuesto de que estos autos constituyen un juicio de desahucio, y con la equivocada cita de disposiciones legales que son peculiares del mismo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesto por D. José Torrá y Enrich, á quien condenamos á la pérdida del depósito que debió constituir, y que se hará efectivo si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco de Vera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Licenciado Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de nuevos resguardos, del 2.321 al 2.360.

Intereses de efectos públicos, del 2.042 al 2.100.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones, expedido por esta Tesorería Central en 10 de Noviembre último por los correspondientes al segundo semestre de este año, del depósito señalado con los números 57.510 de entrada y 48.810 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 13.500 pesetas nominales en bonos del Tesoro, devuelto en la misma fecha, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haber aparecido, y sin reclamacion alguna de tercero se procederá á la entrega de su importe á quien corresponda, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto dicho resguardo.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los días 20 y 21 del actual, y horas de costumbre, satisfará la Tesorería de esta Dirección las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado que á continuación se expresan:

Día 20.

Carpetas números 4.801 al 5.500.

Día 21.

Carpetas números 7.119 al 7.550.

Los números 5.501 al 7.118 corresponden á carpetas presentadas en provincias.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 20 del presente mes se abre el pago de los haberes correspondientes al mismo á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería.

El de las pasivas tendrá lugar:

Día 20, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 21, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 22, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 23, de id. á id.

Monte-pío de la Real Casa, desde 4.000 rs. abajo.

Día 26, de id. á id.

Cesantes y jubilados de la Real Casa, desde 4.000 rs. abajo.

Días 27, 28, 29 y 30, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones desde el 18 en adelante.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 1874, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1 al 29.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1 al 3.

Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Agosto de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	LITRO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.	KILÓGRAMO. Pesetas. Cs.
Alava.....	21'47	9'81	13'21	13'34	0'86	0'66	1'23	0'32	0'79	1	1'02	1'63	0'03	»
Albacete.....	20'14	9'07	13'21	13'28	0'64	0'43	1'03	0'35	0'34	1'02	1'62	1'95	0'03	0'03
Alicante.....	23'91	9'45	13'81	12'93	0'68	0'53	1'04	0'20	0'67	1'32	1'80	1'80	0'05	0'04
Almería.....	23'38	9'00	14'56	13'26	0'46	0'54	1'10	0'36	0'85	1'08	1'08	1'91	0'03	»
Avila.....	17'45	8'59	9'44	»	0'44	0'57	1'15	0'29	0'87	0'85	0'97	2'18	0'05	0'04
Badajoz.....	16'47	7'44	10'12	»	0'34	0'69	0'15	0'43	0'80	0'65	0'87	2'69	0'04	0'04
Barcelona.....	24'58	11'81	12'97	16'04	0'43	0'54	1'16	0'35	0'84	2'01	1'13	2'17	0'22	0'07
Burgos.....	18'91	9'19	11'60	3'11	0'76	0'55	1'21	0'22	0'57	0'80	0'79	1'41	0'03	0'02
Cáceres.....	14'68	7'87	9'08	7'21	0'28	0'63	1'03	0'53	0'95	0'59	0'89	1'72	0'03	0'03
Cádiz.....	20'34	11'10	14'41	19'37	0'35	0'57	1'09	0'61	1'05	1'39	1'78	3'04	0'05	0'05
Castellon de la Plana..	21'36	9'61	15'10	13'96	0'33	0'61	0'97	0'13	0'44	1'30	»	1'81	0'05	»
Ciudad-Real.....	19'69	8'20	10'93	»	0'60	0'51	0'97	0'25	0'71	1'02	0'78	2'22	0'04	0'04
Córdoba.....	17'90	9'61	17'56	16'66	0'37	0'55	0'93	0'46	1'04	0'85	1'39	2'15	0'04	0'03
Coruña.....	28'27	16'63	19'03	24'54	1'04	0'64	0'99	0'47	0'63	0'82	0'85	1'91	0'10	0'08
Cuenca.....	17'53	8'35	10'83	»	0'94	0'55	1'01	0'23	0'53	1'09	»	2'43	0'04	0'04
Gerona.....	24'84	11'41	17'12	17'65	0'48	0'50	1'07	0'23	0'71	1'38	1'14	1'61	0'05	»
Granada.....	22'97	11'18	9'83	17'81	0'47	0'52	1	0'29	0'85	0'91	1'68	2'21	0'04	0'05
Guadalajara.....	16'84	7'79	9'96	»	0'87	0'55	1'10	0'23	0'56	0'85	1'56	2'08	0'02	0'02
Guipúzcoa.....	23'04	12'39	»	19'83	1'27	0'64	1'28	0'37	1'05	»	1'10	1'71	0'04	»
Huelva.....	21'77	10'45	15'72	15'23	0'40	0'58	0'94	0'29	0'84	1'09	1'05	2'26	0'05	0'05
Huesca.....	21'52	10'85	14'04	13'86	1'42	0'65	1'14	0'18	0'49	1'38	1'56	2'46	0'05	0'03
Jaen.....	19'84	9'72	11'95	17'37	0'97	0'51	0'98	0'30	0'81	0'90	0'79	2'19	0'03	0'03
Leon.....	17'40	9'96	11'33	13'69	0'61	0'66	1'22	0'30	0'62	0'74	0'76	2'11	0'05	0'05
Lérida.....	26'59	13'54	18'10	15'65	0'95	0'63	1'21	0'17	0'45	1'34	1	1'63	0'05	0'05
Logroño.....	20'61	10'86	12'65	8'26	0'88	0'77	1'19	0'16	0'62	1'05	1	1'44	0'05	0'04
Lugo.....	21'02	14'01	13'98	15'59	0'97	0'70	1'32	0'43	0'77	0'35	0'72	1'50	0'08	0'06
Madrid.....	19'63	9'69	10'58	»	0'65	0'57	1'16	0'29	0'68	1'02	1'02	2'09	0'03	0'04
Málaga.....	21'80	10'90	16'86	18'40	0'43	0'54	0'95	0'43	1'10	1'78	2'39	3'87	0'05	0'05
Murcia.....	23'04	8'21	13'38	13'15	0'65	0'49	1'04	0'37	0'75	1'07	1'21	2'07	0'03	0'03
Navarra.....	20'27	9'71	16'65	16'65	0'97	0'57	1'09	0'16	1'46	1'26	1'13	1'59	0'05	0'05
Orense.....	22'20	10'70	13'70	14'70	0'98	0'18	1'18	0'34	0'74	0'54	0'61	1'59	0'05	0'05
Oviedo.....	25'45	16'28	17'13	17	1'30	0'89	1'37	0'61	0'78	0'89	0'89	2'28	0'10	0'10
Palencia.....	17'76	8'79	11'87	»	1'05	0'63	1'20	0'22	0'44	0'65	0'72	1'57	0'05	0'05
Pontevedra.....	32'16	20'27	17'79	28'66	1'06	0'77	1'25	0'35	0'61	0'93	0'73	1'86	0'08	»
Salamanca.....	14'50	7'85	8'17	»	0'53	0'65	1'15	0'24	0'56	0'82	0'87	1'82	0'03	0'03
Santander.....	24'25	14'00	18'57	22'14	1'00	0'63	1'21	0'36	0'64	1'11	0'95	2'30	0'08	0'06
Segovia.....	16'45	9'10	8'31	»	0'70	0'60	1'26	0'31	0'79	0'94	0'85	1'57	0'03	0'03
Sevilla.....	19'02	9'84	»	11'12	0'45	0'50	0'90	0'44	0'84	1'22	1'56	2'94	0'04	0'04
Soria.....	18'13	8'65	9'09	»	0'93	0'62	1'24	0'21	0'72	1'05	0'96	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	27'77	11'68	16'96	16'16	0'56	0'94	1'10	0'14	0'47	1'19	1'16	1'70	0'07	0'07
Teruel.....	19'64	9'80	12'47	13'78	1'13	0'59	1'17	0'18	0'54	1'26	0'85	1'63	0'04	0'03
Toledo.....	17'33	8'31	10'00	»	0'55	0'56	1'07	0'30	0'70	0'94	1'13	2'11	0'03	0'03
Valencia.....	22'33	10'85	14'06	12'90	0'99	0'55	1'04	0'41	1'41	1'52	2'03	2'04	0'04	0'04
Valladolid.....	16'87	8'09	7'30	»	0'95	0'57	1'11	0'21	0'55	0'81	0'92	0'17	0'03	0'02
Vizcaya.....	22'29	12'83	»	15'29	1'15	0'75	1'17	0'17	0'95	»	0'88	1'91	0'06	»
Zamora.....	17'24	8'16	9'26	»	0'63	0'63	1'30	0'21	0'52	0'77	0'77	2'13	0'02	0'02
Zaragoza.....	20'43	10'46	10'05	13'66	1'23	0'63	1'12	0'16	0'52	1'33	1'11	1'91	0'04	0'04
Islas Baleares.....	23'46	11'05	»	»	0'45	0'54	1'05	0'22	0'62	1'24	1'53	1'49	0'10	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	20'91	10'47	12'92	15'41	0'74	0'59	1'11	0'34	0'73	1'04	1'32	2'02	0'05	0'04

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cs.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	45'95	Tuy.....	Pontevedra.
TRIGO..... { Idem mínimo.....	16'22	Vitigudino.....	Salamanca.
CEBADA..... { Precio máximo.....	22'52	Betanzos.....	Coruña.
CEBADA..... { Idem mínimo.....	6'07	Vigo.....	Pontevedra.
		Don Benito.....	Badajoz.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Castells de Pons.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 215 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Infesto (Oviedo) D. Pedro Fernandez Canellada.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Silabario, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.º cartón.
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Curso de Historia sagrada, compendio de los hechos de los Apóstoles, por D. Antonio Surós. Segunda edición corregida. Barcelona, 1867. Un volumen en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Para el corazón, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edición. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
- Lecciones de higiene y economía domésticas para uso de las Maestras de instrucción primaria, por D. Antonio Surós. Barcelona, 1868. Un cuaderno en 8.º
- Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Estado actual y organización de la enseñanza de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.
- Contestacion á los artículos publicados en la Revista católica, por

- D. Joaquin Gil. impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º
- El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año I. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
- Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º
- Manual para instrucción del pueblo, por D. Emilio de Legorburu. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º
- Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
- De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
- Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º
- Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.
- Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.
- La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
- Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º
- La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º
- Las Siete palabras pronunciadas en la cruz, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º
- Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático en un acto y en verso, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º
- Colon en la Rábida, episodio histórico en un acto y en verso, original, por D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un cuaderno en 8.º
- Romances populares, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º
- Viaje cómico á la Exposición de París, por el mismo. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

- Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
- Biblioteca científica-recreativa.—Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. J. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoist. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. J. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain, traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- Biblioteca científica-recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.º
- Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º
- La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.º
- Compendio de la Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.º
- Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º
- Prosodia ortográfica y catálogos de voces de dudosa acentuación y escritura, por D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.^o

Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latín, por Don Francisco Ruiz de la Peña. Orense, 1874. Un vol. en 8.^o

Ejercicios prácticos de traducción latina, por el mismo. Orense, 1874. Un vol. en 4.^o

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o, con un retrato grabado en acero.

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.^o

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-54. Cuatro vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o)

Colección de piezas selectas latinas y castellanas, formadas de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Inspiraciones y poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.^o, con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.^o

Alfabeto, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Recos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

El Fuero de Avilés, discurso leído ante la Real Academia Española, por D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o con láminas.

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

El espiritismo, epístola de Favió á Antonio, por José Palet y Villava. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1868. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética teórica-práctica y el sistema métrico con aplicaciones á la agricultura, industria y comercio, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Tratado métrico-decimal, por D. José Rodríguez Caño. Orense, 1868. Un vol. en 4.^o

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. F. Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con 44 mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes de las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859 y 60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas iluminadas.

Nomenclátor de la provincia. Un cuaderno en folio.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

Viaje de Ceilan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Memorias del General D. Francisco Espoz y Mina, escritas por el mismo, publicadas por su viuda Doña Juana María de Vega. Madrid, 1851. Cinco vols. en 4.^o

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.^o

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o con láminas.

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S.—Metéoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

El mismo para 1859, por el mismo.—Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con 23 láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.

Bosquejo dacográfico de la provincia de Oviedo, por D. Francisco García Martino. Una hoja.

Curso de Botánica, ó elementos de organografía, fisiología, metodología y geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.^o

Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lozada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1868. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería española, 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.^o

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o, con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o, con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.^o con láminas.

Estadística minera correspondiente al año 1867, por la Dirección general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Higiene y primeros socorros, precioso regalo para la infancia y el pueblo, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición corregida y aumentada. Madrid, 1858. Un vol. en 8.^o

Manual para uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un volumen en 8.^o

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el mismo. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.^o

Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Arte de la restauración. observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 4.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Propaganda abolicionista.—La abolición de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Apuntes sobre Estadística de la administración de justicia, por Don Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por D. Antonio de Góngora. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o apaisado.

Diccionario de la ley electoral, por el mismo. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1870. Dos vols. en folio.

Total: 455 obras, con 468 vols. y 92 hojas.

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Santander.

En virtud de instancia de varios vecinos de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en esta provincia, en la que suplican se les conceda prórroga para presentar en estas oficinas las solicitudes y justificaciones necesarias á fin de acreditar el derecho que crean les asiste á optar á los socorros de la obra pía de dicho Maliaño, fundada por D. Juan Herrera, he acordado, accediendo á lo solicitado, prorogar el plazo fijado en edicto de 28 de Noviembre anterior por 15 dias más, aprovechables á cuantos pueda interesar.

Santander 15 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Massa.

Administración económica de la provincia de Cádiz.

TRASPORTES Á ULTRAMAR.

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde, se celebrará en esta Administración económica subasta para el transporte á Manila de los misioneros agustinos destinados á aquel Archipiélago, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, así como el modelo de proposición, para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cádiz 7 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Luis Justiniano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el transporte desde este puerto de Cádiz al de Manila de los misioneros agustinos que deberán salir el día 18 del mes de Enero próximo improrogable; cuyo acto de licitación ha de tener lugar en mi despacho, sito en el edificio Aduana de esta ciudad, ante mí y asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y competente Escribano.

1.^o El dueño ó consignatario del buque á cuyo favor quede el remate se obliga á trasportar á Filipinas todos los misioneros que se presenten de la clase mencionada hasta la salida del buque.

2.^o El mismo dueño ó consignatario se obliga también á facilitar á estos señores alojamiento en cámara con camarote y primera mesa en esta forma:

Desayuno entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitan del buque, con galleta ó pan fresco, y manteca de Flandes ú otra cosa que lo sustituya.

Primera comida entre nueve y diez.—Una sopa de arroz, masep ó galleta, ó bien un potaje de menestras; dos platos de carne ó pescado ú otro fresco ó salado, como permitiese el estado y consumo del rancho; dos clases de postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Segunda comida entre cuatro y cinco de la tarde.—Sopa de arroz ó masa, con cocido compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles y verdura en salmuera cuando haya faltado la fresca; dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera; dos clases de postres; vino tinto, sin exceder de media botella por persona, y pan fresco ó galleta. El aumento que pueda hacerse en la calidad y número de platos de estas comidas queda á discreción del Comandante del buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falten aceitunas ó algun otro objeto semejante de la clase de encurtidos, é igualmente que en-

tre los trópicos ó dias muy calurosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, dias de fiestas solemnes y religiosas y de galas mayores se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

3.^o Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de transportes, procurando la ventilación y aseó de los pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegación segun se estipula.

4.^o Si algun pasajero enfermase, se le asistirá con la ración de dieta que se halla en práctica en los buques de guerra; y si fuese en términos de que sea preciso desembarcarlo en cualquier puerto antes de llegar al de su destino, se le satisfará el pasaje íntegro por la Hacienda, siempre que resulte justificado que ha cumplido 30 dias á bordo del buque, pues así lo determina la Real orden de 22 de Julio de 1847.

5.^o El abono del pasaje de cualquiera que falleciese despues de los 15 dias de navegación se hará en favor del contratista por el total precio, y la mitad si ocurriese antes de dicho término.

6.^o En el caso de verse el Capitan del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Península ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averías en el casco ó arboladura, siempre que la composición ó remedio de estas fuere de ocho dias desde la llegada al puerto, se abonará al Capitan ó licitador el valor de la ración de Armada por los transportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida; y si la avería fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegación al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conducción á su costa al punto contratado. Esta remuneración y obligación se entiende si la arribada fuese á puertos extranjeros ó españoles en América, exceptuándose esta obligación solamente en el caso desgraciado de pérdida del buque por naufragio, no estando este asegurado, en cuyo caso se abonará al rematante la parte de flete proporcional á la distancia del puerto de la partida, contando desde Cádiz.

7.^o Servirá de tipo para la subasta el precio de 1.750 pesetas por cada uno.

8.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, expresándose en ellas con toda claridad y en letra el precio en pesetas y céntimos que se ofrezca por cada individuo.

9.^o Las proposiciones podrán presentarse hasta una hora antes de la celebración de la subasta en la Secretaría de la Administración económica, depositándose en una caja destinada al efecto, siendo abiertas en el acto de la licitación á presencia de los interesados siempre que los que lo hagan sean dueños, consignatarios ó Capitanes de buques, tanto surtos en este puerto como en cualquier otro de la Península, y se comprometan á presentarlos en bahía con la debida anticipación para que puedan llenarse los requisitos de visita y demás formalidades prevenidas; hallándose dispuestos á emprender el viaje en el plazo que se marca y reunan las circunstancias necesarias al efecto, justificándolas, antes de darse á la vela, con certificación del Capitan del puerto, quedando en otro caso responsable á los perjuicios que pueda ocasionar la demora en el cumplimiento de su compromiso.

10. Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales en las provincias del reino, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposición y servirá de garantía al cumplimiento de este contrato: la falta á cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salida del buque del puerto.

11. El importe del flete será abonado por las cajas de Manila á la presentación de las libranzas que se expedirán por esta Administración; advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la extension del acta de subasta y copia de ella, que ha de facilitar el correspondiente Escribano.

13. Quedará esta licitación en favor del que más beneficio haga á la Hacienda entre las proposiciones que se presenten; en la inteligencia que si hubiese dos ó más iguales, se hará en el acto otra oral entre los que las hubiesen presentado, quedando en favor del que más beneficio hiciere á los intereses del Estado.

Cádiz 7 de Diciembre de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Manuel Luis Justiniano.

Modelo de proposición.

El que suscribe, dueño, consignatario ó Capitan de la fragata española, . . . se comprometo á conducir á Manila en el citado buque los misioneros á que se contrae el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de . . . al precio de . . . pesetas por cada uno, sujetándose en un todo á lo que se estipula en el mismo.

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Logroño.

Pliego de condiciones y anuncio para la subasta de la reparación y adquisición del mobiliario que necesita la Administración económica de esta provincia.

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones en orden de 7 de Setiembre último el presupuesto formado para la adquisición y reparo del mobiliario que es preciso para el servicio de las oficinas de esta Administración económica, de conformidad con lo prevenido en dicha orden; y teniendo presentes las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1833, he acordado redactar como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta las siguientes:

1.^o La subasta para la adquisición y reparacion del mobiliario detallado en el presupuesto que, importante 998 pesetas 50 céntimos, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Administración tendrá lugar en el despacho del Jefe económico, precedida por el mismo, con asistencia del Jefe Interventor y del Escribano de Hacienda, el día 17 de Enero próximo, á las doce de la mañana.

2.^o No se admitirá postura que exceda del tipo presupuestado para el remate; y los licitadores, para ser admitidas las proposiciones, que se ajustarán al modelo inserto á continuación, las acompañarán de la carta de depósito que justifique haber consignado en esta sucursal el 5 por 100 de aquel, ó sea 50 pesetas.

3.^o Adjudicada la subasta, se devolverán los depósitos provisionales, excepto el del que resulte mejor portor, quien en el término de quinto dia tendrá que ampliarlo hasta el 10 por 100 como garantía de la contrata que se le adjudique.

4.^o En el término de un mes, contado desde la adjudicación

Pesetas. Cént.

Vino blanco de Jerez, litro.....	2'05
Salvado ó afrecho, hectolitro.....	5'40
Maíz, id.....	16
Aguardiente de 30 grados, litro.....	1'37
Sal.....	0'12
Aechaduras, hectolitro.....	7

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las circunstancias siguientes:
El tocino será precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo, de embarcarse para repuesto de larga duración, en cuyo caso se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó de salmuera.

El vino ha de ser catalán, y por ningún concepto de otra procedencia; siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composiciones y mezclas, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente.

El que se embarque en buques de primera y segunda clase envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y únicamente se recibirá en pipas enteras el que se destine á la despensa del arsenal.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo y de cualquier cuerpo extraño; en la inteligencia de que el arroz deberá ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos y habichuelas de las cosechas del reino precisamente, y de grano que no sea demasiado pequeño.

El azúcar será del moscabado y producto de posesiones españolas.

El café en grano, crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea preciso partir nuevamente.

El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff.

Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteración alguna.

OBLIGACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que comprende el suministro sin providencia previa del Intendente del Departamento á continuación del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Maestré, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren al intento, como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciario, del propio modo que su entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles y no se conformase el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por distintos individuos, pero en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó arsenal que haya de recibirlos; así como por otros Oficiales de guerra y del Cuerpo administrativo; en la inteligencia que el asentista ha de sujetarse al resultado de este reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operación á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta á juicio pericial para cada dato del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación, para hacer el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todos los víveres que se le pidiesen, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16; para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal y dotaciones de los buques surtos en el puerto, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados; exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en la capital del Departamento.

Tambien será obligación suya facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar ó de tierra que se transporte en buques del Estado ó flotas por este al intento y para repostar estaciones navales.

8.º Proveerá asimismo al arsenal y buques del aceite y algodón para luces, vinagre para riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña; como tambien de aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, secciones de Condestables y guardias de arsenales; y para los cuerpos de guardias y plantones, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen; cuyo suministro acreditará por certificados de los Jefes de los mismos cuerpos, visados por el Comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de víveres á que se refiere la condición 1.º deberá entregarlos perfectamente acondicionados en sus correspondientes envases, sin rebajación alguna por estos, puesto que su valor se considera comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Ferrol ó Pola será obligación del asentista facilitar las muestras envasadas en barricas; el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de uno ó dos quintales.

10.º Será de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres á los destinos y costados de los buques en el puerto, sea cualquiera la distancia á que se hallen fondeados, cuidándose de que las embarcaciones tengan los encerrados necesarios para cubrirlas; sin que el asentista tenga derecho alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que no resultasen de mala maniobra ó defectos de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó buque, visado por el Comandante.

11.º Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en el cumplimiento de su contrata; y á fin de evitar cualesquiera dificultades acerca de este punto, deberá dar oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12.º El asentista podrá solicitar del Intendente del Departa-

- Lunes 1.º de Enero, de diez de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.
- Martes 2, de id. á id.
- Cesantes de todos los Ministerios.
- Miércoles 3, de id. á id.
- Jubilados de id. y emigrados de América.
- Jueves 4, de id. á id.
- Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.
- Viernes 5, de id. á id.
- Capitanes, Tenientes y Alféreces.
- Lunes 8, de id. á id.
- Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa.
- Martes 9, de id. á id.
- Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.
- Miércoles 10, de id. á id.
- Primera clase de Monte-pio militar, de la A á la L, inclusive, y Monte-pio de Marina.
- Jueves 11, de id. á id.
- Idem id., de la M á la Z, y tercera clase.
- Viernes 12, de id. á id.
- Segunda clase de id., de la A á la L.
- Sábado 13, de id. á id.
- Idem id., de la M á la Z.
- Lunes 14, de id. á id.
- Monte-pio civil, desde la letra A á la E inclusive.
- Martes 15, de id. á id.
- Idem id., de la F á la L.
- Miércoles 16, de id. á id.
- Idem id., de la M á la Q.
- Jueves 17, de id. á id.
- Idem id., de la R á la Z, Monte-pio de Jueces y convenidos de Vergara.
- Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Amadeo Valls. —3

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Amalia Nuñez.....	Málaga.
Agustín Cabreo.....	Brañuelas.
Antonio Salameró.....	Palo.
Comas y compañía.....	Barcelona.
Cárlas Llopis.....	Linares.
Celestino Zúñiga.....	Sigüenza.
Fidela Valmaseda.....	Puebla de Montalban.
Francisco Solé.....	Seo de Urgel.
Francisco Huertas.....	Garrovillas.
José Moliná.....	Lugo.
Manuela Seras.....	Villacastin.
M. Antonio Labrador.....	Toledo.
Miguel Carvajal.....	Idem.
Marcelino Morano.....	Rivadeo.
Pascuala Fernandez.....	Talavera.
Pedro Jouanon.....	Madrona.
Salvador Perona.....	Caravaca.
Severiano Lopez.....	Toledo.
Teresa Terrer.....	Zaragoza.
Vicente Perez.....	Brihuega.
IMPRESOS.	
Juan Franco.....	Badajoz.
Secretario del Ayuntamiento.....	Antequera.
Ventura Torija.....	Irún.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública y simultánea subasta ante esta Junta económica y las de los Departamentos de Cádiz y Cartagena el suministro de víveres, necesarios en este de Ferrol por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día 20 de Enero próximo en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 11 de Diciembre de 1871.—El Capitan de navio, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento de Ferrol por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Pesetas. Cént.
Vino catalán, el litro.....	0'45
Tocino.....	1'81
Arroz.....	0'52
Garbanzos.....	0'49
Habichuelas.....	0'35
Azúcar moscabado.....	1'11
Café en grano crudo.....	2'49
Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff.....	0'06
Carbon vegetal.....	0'42
Leña.....	0'94
Aceite de olivo, litro.....	1'08
Algodón para mechas, kilogramo.....	6'05
Pimiento colorado molido.....	0'81
Clavo de especia.....	2'02
Canela en rama.....	6'66
Pimienta negra.....	1'62
Vinagre, litro.....	0'20
Sémola, kilogramo.....	0'61
Fideos surtidos.....	0'61
Chocolate.....	8
Gallinas, una.....	2'50
Jamon, kilogramo.....	3

de la subasta, ha de entregar el rematante todo el moviliario que segun el presupuesto repare y construya, siendo su admision de la exclusiva incumbencia de la Administracion; la cual, si lo creyese necesario, podrá auxiliarse de un perito competente, cuyos derechos pagará el rematante si el moviliario no fuese admitido.

5.º Si á los cinco dias de adjudicada la subasta el rematante no amplía el depósito, perderá el provisional sin perjuicio de las demás responsabilidades que le alcancen por la falta de cumplimiento al contrato que con su proposicion acepte, segun el art. 19 de la indicada instruccion.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; y si hubiese dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana entre sus autores por término de media hora, quedando el remate por quien la hiciese más ventajosa.

7.º El precio de la subasta se satisfará al rematante cuando una vez reconocidas las obras sean admitidas como buenas, á cuyo efecto la Administracion cuidará de hacer oportunamente el pedido de fondos necesarios.

8.º En lo que sea necesario se tendrán como parte integrante de este pliego las demás condiciones que en materia de contratacion le sean aplicables, segun las disposiciones al principio citadas.

Logroño 16 de Diciembre de 1871.—El Administrador económico, por vacante, Manuel de Esquivel.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se compromete á reparar y construir para la Administracion económica el moviliario cuyo detalle aparece en el presupuesto aprobado por la Direccion general de Contribuciones en 7 de Setiembre último por la cantidad de..... (la que sea en letra), y sujetándose estrictamente á las condiciones publicadas en el anuncio-pliego del remate inserto en el Boletín oficial, núm.....

Acompaña la carta de pago del depósito provisional.

(Fecha y firma.)

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero 1872.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provincia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pagos, en acto de revista; y acercándose la época de la primera revista semestral del año próximo venidero de 1872, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 1.º de Enero del propio año, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1.º La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.º En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los Pagadores.

3.º Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4.º Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los señores Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residen en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los Reales despachos de retiro está ó no tomada razon por la Contaduría ó Intervencion respectiva.

5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificación que se les facilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consista (todo en letra y no guarismo), y la Autoridad por quien se halle expedida; pues de otro modo no se les admitirá como justificación bastante.

6.º Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Enero próximo en adelante, y no antes; debiendo citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coronales; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan, en letra, segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento ó de la orden de concesion cuando no se hubiere obtenido todavia dicho Real despacho; y por qué Contaduría ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y qué no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales.

8.º Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificación de Facultativo, le manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.º Como la Intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10.º Cuando sean varios las partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista; no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11.º En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Jueces municipales, con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:

mento cualquiera auxilio que necesite y pueda prestarle la Marina para facilitar la conduccion de viveres á bordo de los buques á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ministro Subinspector de viveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizar su importe en las Cajas de Hacienda de la provincia de la Coruña ó en la central de Madrid, y por separado la de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de viveres. Recogerá el recibo ó tornaguia en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, formados por el Maestro é intervenidos por el Contador respectivo, entregándole al fin de cada mes al citado Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que dispongan lo que proceda para la expedicion del libramiento ó certificacion segun corresponda.

Dicho libramiento ó certificacion será entregada por las oficinas de Administracion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 125.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de viveres proporcionada al consumo ordinario de los buques y atenciones, y además un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases; el local ó locales que los contengan deberán reunir las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, debiendo reponerlo á medida que se vaya suministrando, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga; bien entendido que si no reponen los consumos de dicho repuesto á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que, debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido de viveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion: no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que deje de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por administracion, siendo de cuenta de este las diferencias de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato.

El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la provision cuando sea necesario, ya por que la reclama el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitara acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlos en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de un mayor plazo; ó la imposibilidad de hacerlo, lo cual deberá manifestar sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el contratista ir consumiendo su repuesto sin reemplazarle, aunque no podrá eximirse de facilitar los viveres que se le pidan para consumo y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle.

19. Se facilitarán al asentista los almacenes que necesite para acopios de los que la Marina posee en la Graña, exceptuando los destinados para la elaboracion y conservacion del pan, mediante el alquiler que designen los peritos nombrados al intento.

20. Serán de cuenta del asentista las obras que necesita verificar en los expresados almacenes para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, como tambien la reparacion de deterioros; debiendo entregarlos á la finalizacion del contrato en el mismo estado que los recibe, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

21. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales, y municipales existentes en el día del remate ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

22. La Administracion de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de viveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que queda hecho mérito, exceptuando las raciones que se satisfacen en metálico á los buques guarda-costas, de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de los buques, segun determinan las Reales ordenes de 22 de Diciembre de 1853 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de introducir las alteraciones que estime conveniente en esta parte, así como tambien en la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y demás que la disfrutan en tierra.

23. La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

24. Caso de fallecer el asentista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere; pero en caso contrario, y previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá dicho contrato.

25. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 7.500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 18.750 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

26. La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones, ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones; la nota de los viveres que han de constituir los repuestos, segun la condicion 16; de las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones; el testimonio del acta de remate; copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Ferrol 1.º de Setiembre de 1871.—Manuel Ortiz,

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el suministro de los viveres que se necesitan para los buques de guerra y demás atenciones del Departamento de Ferrol, insertos en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de..., número..., se comprometo á verificar dicho servicio, con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones, á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de... (en letra) tanto por 100 del importe total de cada entrega de los referidos viveres.

Nota de los requisitos que deben tener las muestras de géneros de viveres de que trata la condicion 1.ª

Arroz de buena calidad, grano entero, y limpio de polvo y gorgojo y de cualquier cuerpo extraño; deberá ser cuando ménos de segunda pasada.

Garbanzos id. id.; deberán ser precisamente de las cosechas del reino.

Habichuelas id. id. Azúcar moscabado; deberá ser producto de las posesiones españolas, y si es posible de la conocida con el núm. 14.

Café de segunda en grano crudo; deberá ser de la misma procedencia.

Pimiento colorado molido de buena calidad y sin adulteracion alguna.

Chocolate id. id. Ferrol 1.º de Setiembre de 1871.—Manuel Ortiz.

Nota expresiva de los viveres que segun la condicion 6.ª del adjunto pliego de condiciones deben constituir el repuesto para este Departamento en la Graña.

- 11.500 kilogramos de tocino.
6.500 id. de arroz.
6.500 id. de garbanzos.
8.750 id. de habichuelas.
4.321 id. de azúcar moscabado.
185 id. de café.
42.850 litros de vino tinto catalan.
500 id. de vinagre.
350 kilogramos de sal.
46.000 id. de carbon mineral.
450 id. de pimiento colorado molido.
1 id. de clavo de especia.
1 id. de canela.
30 id. de pimentita negra.
115 litros de aceite de olivos.
30.000 kilogramos de leña.
12 id. de algodon para mechas.

Ferrol 1.º de Setiembre de 1871.—Manuel Ortiz.—Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Nota de los precios que tienen en la plaza los géneros que componen la racion ordinaria de Armada, deducida de la pasada en 22 del mes último por el Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Litro de vino catalan, Kilogramo de arroz, Idem de garbanzos, etc.

Ferrol 16 de Setiembre de 1871.—Manuel Ortiz.—Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento popular de esta villa saca á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en Alcalá de Henares, bajo el tipo de 18 céntimos de peseta la racion de 460.093 gramos, ó sea una libra; cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1872. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la sala de remates de sus Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 21 del corriente, á la una de la tarde, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 6 de Mayo último, y llenándose todas las formalidades prevenidas en los artículos 81, 82 y 83 de la ley electoral vigente, tuvo lugar en el día de ayer el escrutinio general de las elecciones municipales celebradas en esta villa en los dias 6, 7, 8 y 9 del corriente; siendo proclamados Concejales por resultar elegidos con mayoría relativa de votos en cada colegio ó distrito los 50 electores que á continuacion se expresan por el orden de votos que cada uno ha obtenido:

- D. Francisco Acero y Acero.
D. José Pardo Borja.
D. Rufino Gutierrez.
D. Vicente Ridaura.
D. Antonio Selgas Ramirez.
D. Antonio Ruiz y Rero.
D. Gabriel Mas y Quesada.
D. José García Rosell.
D. José Antonio Cosías y Massó.
D. Francisco Gomez Avila.
D. José Coma y Blanco.
D. Rafael Carnicero y Bustos.
D. Faustino Barrio Martin.
D. Isidro Tomé Galvez y Ondarreta.
D. Luis Portilla é Ibañez.
D. Juan Diaz Padilla.
D. Ceferino Angulo y Murga.
D. Dionisio Ondovilla y Peña.
D. Ignacio de Santiago y Sanchez.
D. Manuel Minuesa y Lacasa.
D. Angel Carvajal, Marqués de Sardoal.
D. Félix Luis Ramos.
D. Célor María Ponte.
D. Ciriaco Bermejo y Royuela.
D. Fernando de la Torre y Hernandez.
D. Roman Ortiz Landazuri.
D. Juan Prado y Vazquez.
D. José Navarro Fernandez.
D. José Rodriguez Villabrille.
D. Manuel Pardo Bartolini.
D. Miguel Vinaja Caballero.
D. Pedro Lopez Coronado.
D. Pedro Bernardo Ocasitas.
D. Luis Lalama.
D. Isidro Rodriguez y Lopez.
D. Sebastian Sampere y Juan.
D. Juan Pablo Marina.
D. José Fernandez Villasante.
D. Julián Estéban y Calvo.
D. Julian Prinetti y Pestch.
D. Vicente Colinas.
D. Manuel Ochoa y Fernandez.
D. Juan Sanchez y Menendez.
D. Celestino Negrete y Gil.
D. Fernando Colon y de la Cerda.
D. Ramon Sanchez Sacristan.
D. Simeon Abalos.
D. Victor Peñasco.
D. Manuel Feito San Martin.
D. Manuel Torres.

Lo que en observancia de lo que determina el art. 14 del citado Real decreto se expone al público á fin de que durante el resto del presente mes puedan los electores hacer las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos, cuyo derecho les concede el art. 86 de la ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdó.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Registro de la propiedad del distrito de Alcántara.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido (1).

VILLA DE CECLAVIN.

- Juan Gonzalez Prieto, venta, olivar, en 1835.
Felipe Gonzalez Serrano, venta, olivos, en 1836.
Fernando Serrano Montero, venta, olivos, en id.
Analecto Cabrera, venta, olivos, en id.
Eustaquio Polo Serrano, venta, suerte de olivos, en 1837.
Tomás Sanchez Lucas, venta, olivos, en id.
D. Joaquin Gundin Rino y Doña María Concepcion Amores Serrano, permuta, suerte de olivos, en 1838.
No consta el dueño, venta, dos olivares, en id.
Olalla Montes, venta, suerte de olivos, en id.
Eusebio Dominguez, Niceto Dominguez, Abdon Mendez Galan y Lina Dominguez, permuta, suerte de olivos, en 1839.
Andrés Dorado, venta, dos olivos, en 1840.
D. Sandalio Sanchez de Bustamante, venta, olivos, en id.
D. Laureano Mendez, Francisco Claros de Sande y Timoteo Oliveros, ratificacion de venta, olivos, en 1841.
Severiano Amores Serrano y Eusebia Coronel, venta, suerte de olivos, en 1842.
Doña Polonia Bustamante, olivos en una viña, herencia, en id.
Florentina y Julian Amores Serrano, herencia, dos suertes de olivos, en 1843.
Pablo Gallego, herencia, suerte de olivos, en id.
Dionisio Scia, venta, suerte de olivos, en id.
D. Manuel Simon del Rio, hipoteca, olivar, en id.
Olalla Hurtado, venta, olivos, en 1847.
Faustino Claros de Sande, herencia, olivos, en id.
Mauricia Claros de Sande, herencia, olivos, en id.
Doña María Ceballos, su testamentaria, venta judicial, olivos en un cercado, en 1848.
Petronilo Garcia, venta, olivos en una huerta, en 1849.
Francisco y José Amores Serrano, herencia, olivos, en 1850.
Vicente, Higinio y Juan Oliveros, herencia, suerte de olivos, en id.
Mamerto é Hilario Oliveros, herencia, olivos, en id.
Doña Eleuteria Mendoza, herencia, olivos, en id.
Ildefonso Galan Amores Serrano, herencia, olivos, en id.
Rafael Amores Serrano, herencia, tercera parte de un olivar, en id.
Eulogio Mendoza Amores, herencia, olivos, en id.
Juan Serrano Cuello, herencia, olivos, en id.
Andrés Sanchez Cuello, herencia, olivos, en id.
D. Teodoro Antunez, herencia, dos olivos en una viña, en 1851.
D. Dámaso Antunez, olivos y olivos en tres viñas, herencia, en id.
Ramon Gonzalez Blasco, adjudicacion de bienes, olivos, en id.
D. Pedro Antunez, herencia, olivos, en id.
Cláudia Coron, herencia, olivos, en 1852.
Sabas Simon Oliveros, herencia, olivos, en 1853.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Mauricio Gabriel, herencia, olivos, en 1854.
 D. Carlos Lamadrid, adjudicacion en pago, olivos, en id.
 D. Nicasio Paniagua, venta, olivos, en 1855.
 D. Vicente Rodriguez Arias, venta judicial, suerte de olivos, en 1856.
 Doña María Jesús Campos, redencion de censo, olivos, en id.
 Doña Petronila Serrano, herencia, tercera parte de un olivar, en id.
 Doña Francisca Serrano, herencia, tercera parte de un olivar, en id.
 D. Tomás Mendoza, venta, olivos, en id.
 D. Eugenio de Sande, descripcion de bienes, olivos, en 1857.
 Victoria Sanchez Jorge, descripcion de bienes, olivos, en id.
 Ildelfonso Mendez, herencia, olivos, en 1859.
 D. Lope Perales, herencia, dos olivos en una viña y un olivo en un tomillar, en 1860.
 Ambrosia Lopez Bueno, herencia, olivos, en id.
 Paula Buenavida Caballero, descripcion de bienes, olivos, en id.
 Valentina y Manuel Tomé Buenavida, herencia, olivos, en id.
 Francisco Gallego, herencia, mitad de un olivar, en id.
 Francisco Bravo, D. Crispulo de Sande y D. Leocadio de Sande, cesion por alimentos é hipoteca, olivos, en 1861.
 Doña Lina Godínez Arias, declaracion de pertenencia ó dote confesada, olivar, en 1862.
 Doña Lina Godínez, legado, tercera parte de olivar, en id.
 Francisco Perez Blasco, manda, olivos, en id.
 Juan Gonzalez Chamorro y Catalina Hernandez, imposicion de censo, mitad de un tapado, en 1769.
 Manuel de la Cruz, menor, é Isabel Hernandez la Sierra, imposicion de censo, dos tierras, en 1773.
 Pedro Sanchez Cuello, venta, dos tapados, en id.
 Francisco Hernandez Trusiano, Catalina Gonzalez, Francisco Valiente y Catalina Mendez, imposicion y reconocimiento de censo, en 1781.
 Juan de Amores Caro, hipoteca, tapado, en id.
 Juan Gonzalez Vinagre y María Gonzalez la Pintora, hipoteca, mitad de una tenería, en 1782.
 Licenciado Alonso Simon Bueno é Inés Flores, imposicion de censo, tejeroz, en 1783.
 Pedro Simon Mendez, reconocimiento, tierra, en id.
 Francisco Rodriguez Soria, imposicion, tierra, en 1786.
 D. Alonso Gomez Parro, venta, tierra, en 1792.
 José Mendez Cortés, venta, tierra, en id.
 Remigio Perales y Catalina Sena, venta, tierra, en 1794.
 Fernando Simon Barco, venta, tierra, en id.
 Catalina de Sande la Soria, reconocimiento, tierra, en 1795.
 Lorenzo Gabriel Comendador y María del Carmen Teodoro, venta, tierra con olivos, en id.
 D. Cristóbal de Bustamante y Doña María Ricarda Naranjo y Bravo, venta, tierra, en id.
 Felipe Gonzalez Prieto, venta, tejeroz, en 1797.
 Agustín de Sande Coron, ratificacion de venta, tierra, en id.
 Pedro Gomez Antunez y Lucía de Mendoza, hipoteca, tierra, en 1799.
 Felipe Gomez Prieto y María de Gracia Mendoza, dos tierras, en id.
 D. Eugenio Martín Fustes, donacion usufructuaria, dos tierras, en 1802.
 Doña Francisca Romero la Mirona, hipoteca, tierra, en id.
 D. Nicasio Rodriguez Arias, donacion usufructuaria, cuatro tierras, en id.
 Francisco Martín Fustes, liberacion de carga, tapado, en 1804.
 José Mendez Cruz y María Lopez la Mirona, reconocimiento, tierra, en 1806.
 Carlos Antunez, hipoteca, tierra, en 1816.
 D. Dionisio Coron, venta, tapado, en id.
 Benito Hernandez y Catalina Candelas, venta á censo, tenería, en 1819.
 D. Juan José Ciriaco de Bustamante, hipoteca, dos tierras, en 1829.
 No consta el comprador, venta, tres tierras, en 1833.
 D. Pedro Sanchez de Bustamante, venta, tierra, en 1834.
 D. Pedro José de Bustamante, venta, tierra, en id.
 D. Aniceto Gallego, venta, tierra, en id.
 D. Eugenio de Sande Calderon, venta, tierra, en id.
 Sabas Corbacho, venta, dos tierras, en 1835.
 D. Pedro José Bustamante, permuta, tierra, en 1836.
 Doña Simona Montero, permuta, tierra, en id.
 D. Juan Bartolomé de Bustamante, venta, tierra con olivos, en id.
 Rafael Granada, venta á censo, tierra, en id.
 Francisco Ezequiel Amores, venta á censo, tierra, en id.
 Roman Granados, venta á censo, tierra, en id.
 D. Fernando de Mendoza, venta, mitad de un terreno, en id.
 Nicolás Tomé Corsino, venta, tapado de viña, en 1837.
 Tomás de Sande Gallego, venta, tierra, en id.
 Dionisio Mendez Galan, venta, tierra, en 1841.
 D. Manuel Barco, venta, tierra, en 1842.
 D. Juan María de Bustamante, venta, dos tejerozes arruinados, en id.
 El mismo, venta, dos suertes de tierra, en id.
 D. Francisco Perales, venta á censo, tierra, en 1845.
 D. Rafael Cayo Moran, adjudicacion de dotales, siete tierras, en id.
 Francisco Lucero, venta, pedazo de terreno, en 1846.
 Florentina y Julian Amores Serrano, herencia, tierra, en id.
 Lope Miron Rico, venta á censo, tierra, en id.
 D. Aniceto Gallego, liberacion de carga, tierra, en id.
 Severiana Alamillo, adjudicacion por dote, tierra, en id.
 Olalla Hurtado, venta, tierra, en 1847.
 Rosa Carreta, herencia, tierras, en id.
 Tomás de Sande Gallego, venta judicial, tierra cercada, en id.
 Faustino Claros de Sande, herencia, dos tapados, en id.
 Ezequiela Gabriel Sande, herencia, tapado, en id.
 Francisco Torres, herencia, tomillar, en id.
 Catalina Lucero Torres, herencia, tierra, en id.
 Domingo Montes, herencia, tierra, en 1848.
 Sebastian Montes, herencia, tapado, en id.
 Basilio y Cayo Sanchez de Bustamante, dos tierras, en id.
 Climaco Sandobal, herencia, tierra, en id.
 Patricio Romero, venta, terreno en un tinado, en 1849.
 Eulogio Simon del Rio, hipoteca, tierra, en id.
 Cruz Pulido, herencia, tomillar, en id.
 Faustino Amores Serrano, herencia, tierra, en 1850.
 Victor Granados, herencia, tres tierras, en id.
 Vicente Oliveros, herencia, tierra, en id.
 Ignacio, Bonifacia y Simon Martín Oliveros, tres tierras, en id.
 Doña Eleuteria de Mendoza, herencia, tierra, en id.
 Elisa Amores, herencia, tierra, en id.
 Francisco Amores Comendador, herencia, tierra, en id.
 Ildelfonso Galan Amores Serrano, herencia, tierra, en id.
 Rafael Amores Serrano, herencia, tierra, en id.
 Eulogio Mendoza Amores, herencia, tierra y parte de un tapado, en id.

Manuel Barco Vielsa, herencia, tierra con olivos, en id.
 Juan Sanchez Cuello, herencia, mitad de un tinado, tomillar y tierra, en id.
 Gabina Amores Gallego, herencia, mitad de un tapado, en id.
 Eugenio Antunez, venta judicial, tierra, en 1851.
 Lázaro y Francisco Granada Cabrera, herencia, partes de una tierra, en id.
 D. Vicente Blasco, adjudicacion de vínculo, tomillar, en 1853.
 Atanasio Martín Santos, venta judicial, 11 suertes de tierra, en id.
 Sabas Simon Oliveros, herencia, seis tierras, en id.
 D. Manuel Mendez Galan, hipoteca, tapado, esquilero y huerta dentro, en 1854.
 Manuel Simon del Rio, imposicion, dos suertes de tierra, en id.
 Alonso Amores Bueno, imposicion, tres tierras, en id.
 Vidal Gallego, imposicion, tierra, en id.
 Timoteo Olivos, imposicion, dos tierras, en id.
 Tomás de Sande Gallego, venta, tierra, en id.
 D. Carlos Lamadrid y Sande, adjudicacion en pago, dos tomillares, en id.
 Zacarias, Jesús y Manuela Gallego, herencia, dos tierras, en 1855.
 D. Pedro Antunez Carbajo, redencion de censo, tapado, en 1856.
 Pantaleon Gonzalez Blasco, redencion de censo, tapado, en id.
 D. Tomás de Sande Gallego, redencion de censo, tierras, en id.
 Niceto Mendez Porras, redencion de censo, tinado, en id.
 D. Francisco Perales Bueno, redencion de censo, tierra, en id.
 D. Dionisio Mendez Porras, redencion de censo, tierra, en id.
 Martín Serrano Falcon, embargo, dos tierras, en id.
 D. Manuel de Sande Aleman, redencion de censo, tierra, en 1857.
 María Juana Gonzalez Bustamante, dote confesada, parte de una tierra, en id.
 D. Modesto de Sande, herencia, tierra, en 1858.
 Doña Casimira de Sande, herencia, tierra, en id.
 Ramona Simon del Rio, herencia, tierra, en id.
 D. Manuel de Sande, tierra, herencia, en id.
 Doña Facunda de Sande, herencia, tierra, en id.
 D. Ignacio de Sande, herencia, tierra, en id.
 Francisco Gallego, tomillar con árboles, herencia, en id.
 Casto Delgado, herencia, tres tierras, en 1859.
 Patricia Delgado Ramos, herencia, cuatro tierras, en id.
 Vicente Delgado Ramos, herencia, tierras, en id.
 Dámaso Delgado Ramos, herencia, tierras, en id.
 Eugenio Mendez, herencia, parte en un tomillar y parte de una tierra, en id.
 Ildelfonso Mendez, herencia, tierra, en id.
 Doña María de Sande Calderon, descripcion de bienes, parte de un tomillar, en id.
 Juan Alcobá Coronel, redencion de censo, tres tierras, en 1860.
 Catalina Coronel, adjudicacion en pago, tierra, en id.
 La misma, herencia, cuatro tierras, en id.
 Paula Buenavida Caballero, descripcion de bienes, tres tierras y un tapado, en id.
 D. Sebastian Sandoval, fianza, tierra, en id.
 Escolástica Arias, legado, tierra, en id.
 D. Francisco Perales, venta en usufructo, tierra, en 1861.
 Pedro Simon del Rio, descripcion de bienes, en id.
 El mismo, usufructo condicional, parte de una tierra, en id.
 Lorenza Carretero, embargo cancelado, tierra, en id.
 Doña Dorotea Rodriguez Arias, manda por testamento, tinado ó tejeroz, en 1862.
 D. Manuel Lopez Zabala, manda por testamento, tapado de viña, en id.
 Francisco Martín Coron y María Rodriguez, hipoteca, dos viñas, en 1768.
 Juan Serrano Cano, imposicion, viña, en id.
 Catalina Alonso la Rica, imposicion, parte de dos viñas, en id.
 Pedro Miron Pizarro y María Lorenzo, hipoteca, viña con olivos, en 1770.
 Juan Antonio Miguel y María Simon, imposicion, viña, en id.
 Julian de Villafañez, permuta, viña, en 1771.
 Pedro Gonzalez Prieto, permuta, viña, en id.
 Francisco Martín Coron y María Rodriguez la Mirona, hipoteca, viña, en id.
 Juan Miron Pizarro y María Gonzalez, imposicion, viña, en 1773.
 Pedro Lázaro Moran y María Sanchez, imposicion, viña, en 1774.
 Pedro Gonzalez Prieto, permuta é hipoteca, viña, en 1778.
 Pedro de Amores Cortés, hipoteca, viña, en 1781.
 Alonso Lázaro Moran y María Sanchez la Falcona, imposicion, viña, en id.
 Juan Lázaro Serrano, imposicion, viña, en id.
 Mateo de Sande Lucas, redencion de censo, viña, en id.
 Juan Alcobá Serrano y Catalina Martín, imposicion, viña, en id.
 Pedro Gonzalez Lindio y María Lorenzo la Chamorra, imposicion, viña, en id.
 Juan Amores Bravo, Isabel de Amores y Alonso Rodriguez Leno, imposicion, viña, en id.
 Francisco de Sande Calderon y María Rodriguez la Lena, permuta, media viña, en id.
 El convento de monjas de Ceclavin, venta, dos viñas, en id.
 Juan Gonzalez Gazapo y María Rodriguez la Soria, imposicion, viña, en id.
 Juan Simon Blanco é Isabel Lorenzo la Serrana, reconocimiento, viña, en id.
 Catalina Gonzalez, hipoteca, viña, en id.
 Alonso Rodriguez Moran, hipoteca cancelada, viña, en id.
 Gonzalo Martín de la Mendez, imposicion, viña, en 1782.
 Hilario Simon Parro y María Gonzalez la Montera, venta, viña, en id.
 Pedro Simon Mendo, reconocimiento, dos viñas, en 1783.
 Francisco Rodriguez, Ventura y Catalina Nieves la Morana, hipoteca, viña, en 1785.
 Pedro Lindio Rebollo Blasco, reconocimiento, vínculo del Licenciado D. Francisco Sanchez Blasco, sin expresar bienes, en id.
 Catalina Silvestre la Parra, venta, viña, en 1786.
 María Gonzalez la Brava, venta, viña, en id.
 D. Antonio Guillermo Terron, venta, mitad de una viña, en id.
 María Teresa Molano, venta, viña, en id.
 Antonio Dominguez y Brígida de Sande la Corona, venta, viña, en id.
 No consta el interesado, redencion de censo, viña, en 1787.
 D. Antonio Guillermo Terron, venta, viña, en id.
 María Lopez, adjudicacion en pago, tres viñas, en id.

Antonio Lindio Blasco, venta, viña, en 1788.
 Agustín Gonzalez Serrano, hipoteca, viña, en id.
 Isabel de Sande la Gorra, venta, viña, en id.
 Antonio Hurtado Rebollo y María Gonzalez la Reina, redencion de censo, viña, en id.
 Estéban Benito Romero y María Serrano, venta, dos viñas, en 1789.
 Remigio Perales, venta, viña, en id.
 Lorenzo Rodriguez Arias, venta, viña, en id.
 Francisco Martín Fustes y Josefa Sanchez Montes, venta, viña, en id.
 Francisco Hernandez Prieto, venta, viña, en id.
 Lorenzo Rosado y María Vidala, venta, viña, en 1791.
 D. Manuel Sanchez Rebollo Blasco, venta, viña, en id.
 Lorenzo Rosado y María Vidala, venta, viña, en id.
 Juan de Mata Fonseca, venta, viña, en id.
 Pedro Montes Corralero, venta, viña, en id.
 María Gracia Prieto, venta, viña, en id.
 Dimas Guardado y Catalina de Amores, venta, viña, en id.
 Juan de la Cruz, venta, viña, en id.
 Martín Hernandez Blasco, venta, viña, en 1792.
 Valentin Gonzalez Blasco é Isabel de Amores, venta, viña, en id.
 Juan Gonzalez Cuello, venta, viña, en id.
 Pedro Gonzalez Lindio, hipoteca, viña, en id.
 Estéban Romero, venta, viña, en id.
 D. Manuel Sanchez Rebollo Blasco, venta, viña, en id.
 María de Sande Calderon, permuta, viña, en id.
 Eugenio Sanchez Montes é Isabel María Lucero, venta, viña con olivos, en id.
 Francisco Martín Fustes y Josefa Sanchez, venta, viña, en id.
 Estéban Claros de Sande, venta, viña, en id.
 Juan Gonzalez Cuello, venta, viña con olivos, en id.
 María de Gracia Prieto, venta, viña, en 1793.
 María Gonzalez y Sebastian Perez Nacarino, venta, viña, en id.
 José Rodriguez Arias, permuta, viña, en id.
 Josefa Flores Canillas, hipoteca, viña con olivos, en id.
 Luis Alfieri, venta, viña, en id.
 D. Pedro Fernando Barco, venta, viña, en 1794.
 Sebastian Soria y Catalina San Juan, hipoteca, dos viñas, en id.
 Francisca Borrero, venta, viña, en id.
 Fernando Romero y María Regina Galana, venta, viña con olivos, en 1795.
 María Celestina de Amores y Francisco de Sande Gallego, venta, viña, en id.
 Catalina de Sande, reconocimiento, dos viñas, en id.
 Francisco de Alcobá Coronel, venta, viña, en id.
 Lorenzo Gabriel Comendador y María del Carmen Teodoro, venta, viña con olivos, en id.
 Juana de Sande la Mirona, hipoteca, viña y olivar cercado, en id.
 Lorenzo Gabriel Comendador y María del Carmen, venta, viña, en id.
 D. Cristóbal de Bustamante y Doña María Ricarda Naranjo y Bravo, venta, viña, en id.
 Fernando Simon Oliveros y María Rodriguez Carbajo, venta, viña, en id.
 Domingo Alvarez, venta, viña, en id.
 Juan Delgado Puerto, venta, viña, en 1796.
 Francisco Alcobá Coronel, venta, viña, en 1797.
 Juan Delgado y Francisca Ventura, venta, viña con olivos, en id.
 Lorenzo Gabriel y María del Carmen Vega, venta, viña, en id.
 Agustín de Sande Coron, ratificacion de venta, viña con olivos, en id.
 Hilario Simon Parro, permuta, viña, en id.
 Francisco de Sande Gallego, venta, viña, en id.
 Pablo Serrano Coron, venta, viña, en 1798.
 No consta el comprador, venta, viña, en id.
 Pedro Gomez Antunez y Lucía de Mendoza, hipoteca, dos viñas, en 1799.
 Felipe Gomez Prieto y María de Gracia Mendoza, hipoteca, tres viñas, en id.
 Doña Francisca Romero la Mirona, hipoteca, viña, en 1802.
 Mateo Granada Cabrera y María de Amores, hipoteca, viña, en id.
 Francisco Perez Monroy, hipoteca, viña, en id.
 Patricia del Corral, hipoteca, viña, en 1810.
 Manuel Morato, venta, viña con olivos, en 1814.
 Fernando Serrano Montero, mayor, venta, viña con olivos, en 1815.
 No consta el interesado, liberacion de carga, viña, en id.
 Nicolás Rodriguez Santos, hipoteca, viña, en 1816.
 Miguel Pascual y Simforiano Pascual, declaracion de pertenencia, media viña, en id.
 Zacarias, María y Benito Pascual, declaracion de pertenencia, mitad de una viña, en id.
 Francisco Baldomero de Bustamante, hipoteca, viña, en id.
 Pedro Hernandez Chipelo, venta, dos viñas, en 1821.
 Francisco Colmenero de Sande, venta, viña y olivos, en 1823.
 Bruno Dominguez, hipoteca, viña y olivos, en 1825.
 D. Ventura Delgado Garrido, adjudicacion en pago, mitad de una viña, en id.
 D. Sebastian Sanchez de Bustamante, hipoteca, viña con olivos, en 1827.
 Alejo Gonzalez Castro y Antonia Simon Oliveros, hipoteca, dos viñas, en id.
 D. Juan José Ciriaco de Bustamante, hipoteca, viña y parte de otra, en 1829.
 Pedro Nacarino y Francisca Perez Monroy, venta, viña, en 1831.
 D. Juan Amores, venta, viña, en id.
 Isabel María Bueno, permuta, viña, en id.
 Francisco Simon del Rio, venta, dos viñas, en id.
 Antonio Amores, donacion, viña, en id.
 Zóilo Basilio, venta, viña, en id.
 Antonio Amores Gallego, formacion de patrimonio, viña, en 1832.
 D. Juan Doméne Roda y Doña María Cleofé de Bustamante, formacion de patrimonio y herencia, viña, en id.
 Pantaleon Gonzalez Blasco, venta, dos viñas, en id.
 Benito Rosado Galan, venta, viña, en id.
 María Lopez Barco, venta, viña, en id.
 Laureana Martín Fustes, venta, viña, en id.
 Nicolás, Marcial, María y Pablo Marcial, donacion, dos viñas, en id.
 D. Valentin Borrero, venta, viña, en id.
 D. José Sanchez de Bustamante, venta, viña, en 1833.
 No consta el comprador, venta, viña, en id.
 D. Juan Bartolomé de Bustamante, venta, viña, en id.
 Felipe Cordero y María Gonzalez Arias, permuta, viña, en id.
 Doña Olalla Montes, venta, viña, en id.
 Gumersinda Coron Pizarro, venta, viña, en id.

Juan Trinidad Blasco, venta, viña con olivos, en 1834.
 Severo Amores Paniagua, venta, dos viñas, en id.
 Fernando Miron Rico, venta, dos viñas, en id.
 Doña Olalla Montes, venta, viña, en id.
 María Balbina, permuta, tres viñas, en id.
 Blasa Chaparro, permuta, viña, en id.
 María Olalla Chaparro, permuta, viña, en id.
 José Polo Serrano, adjudicación en pago, viña, en id.
 Juan de Dios Tomé, venta, parte de una viña, en 1835.
 D. Pedro José de Bustamante, permuta, viña con olivos, en idem.
 María Cecilia Serrano, permuta, viña, en id.
 Juan María Gallego, venta, viña, en id.
 Juan Pedro Fonseca, cesion, dos viñas, en id.
 Laureana Fonseca, cesion, viña, en id.
 Gregorio Corsino Tomé, venta, viña, en id.
 Rafael Amores, adjudicación judicial, viña, en id.
 Lúcio Rosado Galan, permuta, dos viñas, en 1836.
 D. Pablo Jesús Campos, permuta, viña en id.
 Tomás de Sande Gallego, venta, viña con olivos, en id.
 Lorenzo Rosado Galan, venta, viña, en id.
 Lúcas Amores, venta, viña, en id.
 Francisco Mendez Galan, permuta, viña, en id.
 Galo Serrano, venta, dos viñas, en id.
 Gabina Gonzalez Prieto, venta, viña, en id.
 María Trinidad, Eusebio Rodriguez Perales, María, Josefa, Feliciano y Antonia Sanchez Amador, permuta, viña, en id.
 Sebastian Amores Comendador, venta, viña con olivos, en idem.
 Anacleto Cabrera, venta, viña, en id.
 Tomasa Mendez Cortés, venta, viña, en id.
 Felipe Amores Serrano, permuta, viña, en id.
 D. Francisco Perales, adjudicación judicial, viña, en id.
 Pantaleon Gonzalez Blasco, venta, viña y olivos, en id.
 D. Sebastian Sanchez de Bustamante, venta, viña con olivos, en id.
 Felipe Gonzalez Serrano, venta, viña, en id.
 Bernarda Dominguez Rebollo, permuta, tres viñas, en id.
 Lino Gallego, venta, viña con olivos, en id.
 Clementa Miron Rico y Diego Amores Gallego, hipoteca, viña, en id.
 Casto Perez Monroy, venta, viña, en id.
 Eustaquio Polo Serrano, venta, viña, en id.
 Santiago Ramos Leno, venta, viña, en id.
 Lino Amores Paniagua, venta, viña, en id.
 Anacleto Cabrera, venta, viña, en id.
 Simon Fatela, venta, viña, en id.
 Silvestre Tomé Rebollo, venta, viña con olivos, en id.
 Elias Gonzalez Serrano, permuta, parte de una viña, en id.
 Crisóstomo Pozas, hipoteca, viña, en id.
 Rosa Nieves, hipoteca, dos viñas, en id.
 Eustaquio Polo Serrano, venta, dos viñas con olivos, en 1837.
 Policarpo Hernandez Teodoro, venta, viña, en id.
 Dionisio Isaac Arias, venta, viña con olivos, en id.
 Ambrosio Vinagre, venta, viña, en id.
 D. Ildefonso Serrano, venta, viña, en id.
 Eugenio Miron Rico, venta, viña, en id.
 Jacinto Soria, venta, viña, en id.
 Lúcas Rodriguez Santos, permuta, viña con olivos, en id.
 Bráulio Pozas, venta, dos viñas, en id.
 Doña Dorotea de Mendoza, adjudicación judicial, dos viñas, en id.
 Julian Perez Monroy y Francisca Sergia Montés, hipoteca, viña, en 1838.
 Manuel Sanchez Pozas, liberación de censo, viña, en id.
 María Carmela y Sebastiana Carrillo, transacción, viña, en idem.
 Julian Morales, venta, viña, en id.
 D. Roque Duran Martos, venta, seis viñas, en id.
 D. Miguel Fernandez Lanchó, permuta, viña, en id.
 Baltasar Rodriguez Arias, venta, dos viñas, en 1839.
 Julian Martin Corón, venta, viña, en id.
 No consta el comprador, venta, viña, en 1840.
 D. Laureano Mendez, Francisco Claros de Sande y Timoteo Oliveros, ratificación de venta, dos viñas, en 1841.
 Sebastian Amores Comendador, venta, viña, en id.
 Hilario Gonzalez Julio, adjudicación judicial, viña con olivos, en 1843.
 Manuel Mendez Galan, hipoteca, viña, en 1845.
 Pablo Módenes y Nemesia Ventura, hipoteca, viña, en id.
 Bernarda de Sande Rebollo, hipoteca, viña, en id.
 Doña Eleuteria de Mendoza, dote confesada, viña con olivos, en id.
 D. Rafael Cayo Moran, adjudicación de dotales, viña, en idem.
 Florentina y Julian Amores Serrano, herencia, cinco viñas, en 1846.
 María Rodriguez Crespo, Juan Gualberto, Juan María y Domingo Carretero, con Simon Paniagua, Francisco, Juana y Gregoria Paniagua, herencia, viña, en id.
 María Blas Martin, herencia, viña, en id.
 Eugenio Granados, venta judicial, viña con olivos, en id.
 Los curiales de la Audiencia de Cáceres y los del Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicación judicial, tres viñas, en id.
 Luciano Corbacho Moreno, herencia, viña, en id.
 Faustino Claros de Sande, herencia, dos viñas, en 1847.
 Ezequiel Gabriel de Sande, herencia, dos viñas, en id.
 Mubricia Claros de Sande, herencia, viña, en id.
 D. Simon de Sande Calderon, herencia, viña, en id.
 Francisco Torres, herencia, viña, en id.
 Catalina Lucero Torres, herencia, dos viñas, en id.
 Pantaleon Torres, herencia, viña, en id.
 Fausta Romero, venta, viña, en id.
 María Amores, venta, viña, en 1848.
 Diego Montes, herencia, dos viñas, en id.
 Clímaco Sandoval, herencia, viña, en id.
 Julian Soria, herencia, dos viñas, en id.
 D. Dionisio Mendoza, division de bienes, viña, en id.
 María Loreto Villegas, adjudicación de bienes, viña, en 1849.
 Luciano y Miguel Granados, herencia, cuatro viñas, en id.
 Isabel Miron Rico, pretoria por alimentos, tres viñas, en id.
 Lúcas Amores Comendador, declaración de venta, viña, en idem.
 Cruz Pulido, herencia, viña, en id.
 Pilar Amores Serrano, herencia, dos viñas, en 1850.
 Francisco Amores Serrano, herencia, cuatro viñas, en id.
 José Amores Serrano, herencia, dos viñas con árboles, en id.
 Guillermo Amores Serrano, herencia, dos viñas, en id.
 Mateo Granados, herencia, viña y parte de otra, en id.
 Víctor Granados, herencia, viña y parte de otra, en id.
 Vicente Oliveros, herencia, viña, en id.
 Mamerto Oliveros, herencia, parte de una viña, en id.
 Victoriano Oliveros, herencia, viña, en id.
 Doña Eleuteria de Mendoza, herencia, dos viñas, en id.
 Sandalia Amores Comendador, declaración de dote, dos viñas, en id.
 Juan Sanchez Cuello, herencia, tres viñas, en id.

Andrea Sanchez Cuello, herencia, tres viñas, en id.
 Evarista Perez Blasco, venta judicial, viña, en id.
 Matias Gonzalez, herencia, viña, en 1831.
 Telesforo Gonzalez, herencia, dos viñas, en id.
 Estéban Rubio, herencia, dos viñas, en id.
 Gumersinda Coron, venta judicial, viña, en id.
 Tecla Redondo, permuta, viña, en id.
 D. Pedro Antunez, herencia, viña, en id.
 Cesárea Gonzalez Blasco, adjudicación de bienes, dos viñas, en id.
 Ramon Gonzalez Blasco, adjudicación de bienes, dos viñas, en id.
 Nicasio Paniagua, venta, viña, en 1852.
 Juan Rebollo, embargo, cuatro viñas, en id.
 Lina Amores Paniagua, venta, viña, en id.
 Francisco Gonzalez Castro, venta, viña, en 1853.
 Juan Mendez Galan, hipoteca, viña, en id.
 Genara y Sandalia Amores Comendador, herencia, viña, en id.
 Sabas Simon Oliveros, herencia, tres viñas, en id.
 María Eugenia Perez Blasco, herencia, viña con olivos, en 1854.
 Damian Hernandez Teodoro, herencia, mitad de una viña, en id.
 Jerónima Hernandez, herencia, viña con árboles, en id.
 D. Cipriano Rodriguez Arias, redención de censo, viña, en 1855.
 Blas Módenes, venta, viña con tierra, en 1856.
 Doña Petronila Serrano, herencia, viña con olivos, en id.
 Pedro Rodriguez Perales, descripción de bienes, dos viñas, en 1857.
 Victoria Sanchez Jorge, descripción de bienes, tres viñas, en id.
 Cláudia Mendez Cortés, venta, viña con tierra, en id.
 D. Antonio Feliciano Herrero, redención de censo, viña, en idem.
 Juana Vinagre, dote confesada, parte de una viña, en 1858.
 Saturnino Perianes, venta, viña, en id.
 Fernando Arias Mendoza, venta, viña con olivos, en id.
 Fausta Simon del Rio, herencia, viña, en id.
 Benito Santano, hipoteca, viña con tierra, en id.
 Victoriano Borrero y Genara Martin Carretero, hipoteca, viña, en 1859.
 Martin Montes, ratificación de venta, viña, en id.
 Julian Remigio Perales, venta, viña, en id.
 Eugenio, Marcelo, Ildefonso y Pablo Mendez, herencia, parte de unas viñas, en id.
 Dionisio Rosado Galan, venta judicial, viña, en 1860.
 Simona Martin Bueno, herencia, viña, en id.
 Simeon Lucero, embargo, viña, en id.
 Nicasia Moran Bueno, dote confesada, viña, en id.
 Jorge Teodoro y Sinforiana Galan, hipoteca, viña, en id.
 Pedro Paniagua, herencia, viña, en id.
 Paula Buenavida Caballero, descripción de bienes, nueve viñas, en id.
 Valentin Tomé Buenavida, herencia, dos viñas, en id.
 Manuel Tomé Buenavida, herencia, tres viñas, en id.
 José Chaparro, embargo, viña, en id.
 Escolástica Arias, legado, viña, en id.
 Escolástica Rodriguez Arias, legado, viña, en id.
 Diego Rodriguez Crespo, declaración de venta, dos viñas, en idem.
 Miguel Semental, declaración de venta, viña, en id.
 Lúcio Vinagre, declaración de venta, viña, en id.
 Vidal Gallego, herencia, viña, en id.
 Eusebio Perez de Mendoza, venta á retro, viña, en id.
 Victoriana, Zóila, Benita é Isidora Placeres, adjudicación en pago y herencia, viña, en 1861.
 Carlos Sanchez Cuello, venta, viña, en id.
 Francisco Bravo, D. Crispulo y D. Leocadio de Sande, cesion por alimentos, viña con árboles, en id.
 Agustín Torres Morato, venta, viña, en 1862.
 Francisco Perez Blasco, manda, viña, en id.
 Juan María Carretero, legado, mitad de una viña, en id.
 Pedro Gallego Amores, legado, mitad de una viña, en id.
 Felipe Sanchez Labrador, descripción de bienes, viña, en id.
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Ceclavin que se encuentran en los libros de Alcántara.
 D. Vicente Palomino Ribote, adjudicación en pago de gananciales, dos viñas, en 1853.
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Ceclavin que se encuentran en los libros de Zarza la Mayor.
 Santiago Amores, hipoteca, casa, en 1836.
 Pablo Ventura, hipoteca, casa, en id.
 María Rosa Luis, hipoteca, casa y mitad de otra, en id.
 José Sanchez Hinojal, hipoteca, tres viñas, en id.
 María Rosa Luis, hipoteca, dos viñas, en id.
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Ceclavin que se encuentran en la relacion dada por el Registrador de Naval-moral de la Mata.
 D. José Sanchez Soria, Saturnina, Vicente, Luis, María y Casto Pozas, cédula testamentaria, casa, en 1861.
Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Ceclavin que se encuentran en los libros de arriendos de la misma villa.
 Lúcas Amores, arriendo, dos aceras, en 1848.
 Dámasa Serrano, arriendo, media casa, en 1845.
 La misma, arriendo, media casa, en 1846.
 D. Francisco Perales, arriendo, cerca, en id.
 D. Juan Romero Mendez, arriendo, tres casas, en id.
 D. Felipe Santiago Oliva, arriendo, casa, en 1848.
 D. Bonifacio Rodriguez Arias, arriendo, tres casas, en id.
 D. Francisco Simon del Rio, arriendo, casa, en id.
 Lúcas Amores, arriendo, dos casas, en id.
 Silvestre Sandoval y en su nombre el Alcalde de Ceclavin, arriendo, casa, en id.
 Nicolás Linio, hipoteca, casa, en 1849.
 Doña Isabel María Bueno, arriendo, casa y cortina, en 1850.
 Crispin Presumido, arriendo, casa, en id.
 Doña Isabel María Bueno, arriendo, cortina, en id.
 Severo Delgado, arriendo, casa, en 1852.
 Juan Módenes y Santiago Fustes, hipoteca, media casa, en id.
 D. Vicente Gonzalez Cuello, su testamentaria, arriendo, cercado, en id.
 D. Ildefonso Serrano, su testamentaria, arriendo, casa, en 1859.
 Doña Isabel María Bueno, arriendo, en 1850.
 Jacinto Soria, arriendo, dos partes de una huerta, en 1851.
 El Ayuntamiento de Ceclavin, arriendo, Hocino (cuarto), en id.
 D. Vicente Gonzalez Cuello, su testamentaria, arriendo, huerto, en 1852.
 D. Diego Gonzalez Cuello, su testamentaria, arriendo, dos muros, en id.

Lúcas Amores, arriendo, cuatro suertes de olivos, en 1848.
 Doña Cruz Búrgos, arriendo, olivos, en 1850.
 D. Ildefonso Serrano, su testamentaria, arriendo, olivos en un tapado, en 1859.
 D. Francisco Perales, arriendo, dos tierras y un tinado en 1846.
 D. Francisco Simon del Rio, arriendo, tierra, en 1849.
 Doña Isabel María Bueno, arriendo, tierra, en 1850.
 Lúcas Amores, arriendo, viña, en 1848.
 Doña Isabel María Bueno, arriendo, viña, en 1850.
 D. Ildefonso Serrano, su testamentaria, arriendo, viña y parte de otra, en 1839.

VILLA DE ZARZA LA MAYOR.

D. Calixto de Sande, venta, duodécima parte de aceña, en 1849.
 Domingo, Valentin, Abdon y Juan Manuel Almeida, herencia, partes de aceña, en id.
 Isabel Leocadia, herencia, parte de aceña, en id.
 Estéban Viera, renuncia de derecho, accion sobre bienes que no expresa, en 1853.
 D. José Manuel de Sande, herencia, tercera parte de aceña, en 1860.
 Doña María Juana de Sande y otros, ratificación de donacion, bienes que no expresa, en 1836.
 D. Antonio Jesús Aleman, dote confesada, bienes que no expresa, en 1837.
 Juan Pablo Módenes y otros, cesion de usufructo, bienes que no expresa, en 1854.
 Juan Montero Bocache y Juana Gonzalez, imposición de censo, casa, en 1770.
 Andrés Gonzalez Chaparro y María Gonzalez la Guardada, imposición de censo, casa, en id.
 Juan Martin Varga Larga, imposición de censo, dos casas en 1776.
 D. Francisco Borja Montero, venta, censo sobre casa y sobre cortina, en 1781.
 No consta el comprador, pero la vendió Juan Lopez y Rosalía Parro, venta, casa, en 1782.
 Francisco Montero Cano y María la Parra, reconocimiento de censo, casa, en id.
 Domingo Alonso Zango y Teresa Perez, imposición de censo, dos casas, en id.
 Bernardo Serrano y Francisca de Sande, venta, mitad de una casa, en 1784.
 Francisco Alonso Zango é Isabel Perez, imposición de censo, casa, en 1792.
 No consta el comprador, pero la vendió Francisco Montero, venta, casa, en id.
 Francisco Alonso Herrero é Isabel Sanchez, venta, casa, en idem.
 Francisco Martin Pizarro, venta á censo, casa solar, en 1804.
 María Mendez Prieta, imposición piadosa, dos casas, en 1806.
 D. Juan Alvaro Gazapo, fianza, casa, en 1815.
 María Gonzalez la Polana y Juan Alva, permuta, dos casas, en 1819.
 D. Miguel José Pereira, hipoteca, casa, en 1822.
 María Alejo Pulido, venta, parte de casa, en 1830.
 Francisco Jorge, permuta, casa, en id.
 Nicasio Gallego y Francisco Antonio, permuta, casa, en id.
 D. Joaquin Santiago y Benito Polo, venta, casa, en id.
 Antonio Chaparro, adjudicación en pago, casa, en 1831.
 Bonifacio Corrales, venta, tercera parte de casa, en id.
 Antonio Rodrigo Zango, venta, cortina de cuatro fanegas, en 1832.
 Crispin Márcos, venta, casa, en id.
 Eusebio Clavero, venta, casa, en 1833.
 D. Juan Sanchez Polan, venta y permuta, casa, en id.
 Ambrosio y Juan Francisco Fanega, Isabel, Eusebio y Francisco Montero, permuta, casa, en id.
 Casimiro Montero, permuta, casa, en id.
 Jacinto Bueno, permuta, casa, en 1834.
 Sabas Blanco, venta, corrales, en id.
 Vicente Márcos, venta, casa, en 1835.
 Cayetano Andrade, venta judicial, casa, en id.
 Antonio Pereira, venta, casa, en 1836.
 Diego Moran, venta, casa, en id.
 Antonio Martin Casimiro, venta, mitad de una casa, en id.
 Antonio Rodrigo Zango, venta, casa, en id.
 Alvaro Parro, venta, casa, en id.
 Tomás Pascual, venta, quinta parte de casa, en id.
 Policarpo Terron, venta, tercera parte de casa, en 1837.
 D. José Beraut, venta, mitad de casa-posada, en id.
 María Gomez Jorge, venta, parte de casa, en id.
 José Vaz, venta judicial, casa, en 1838.
 Antonio y Felipe Martin Zango, venta, parte de una cortina, en 1839.
 D. José Beraut Suso, venta judicial, mitad de casa-posada, en 1840.
 Rafael Medina, venta judicial, corral con viña, en 1841.
 D. Santiago, D. Gabriel y D. Raimundo Moreno, transacción é hipoteca, casa, en 1842.
 Manuel Presumido, venta, casa, en id.
 Eusebio Moran, venta, cuatro sextas partes de casa, en 1845.
 Antonio Cláudio de Sande, herencia y legado en usufructo, casa, en id.
 Los curiales de la Audiencia de Cáceres y Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicación judicial, mitad de una casa, en 1846.
 Los mismos, adjudicación judicial, décima parte de casa, en 1847.
 Catalina, Dorotea y María Juana Montero, José, Julian, Antonio, Cláudio, Fernando de Canon, Francisco, Antonia, Tiburcia, Isabel Leonor, Pedro Juan y Policarpo de Sande, adjudicación de dotales, casa y censo, sin expresar sobre qué bienes, en 1846.
 Sotero de Alva, venta, parte de casa, en 1847.
 Eusebio Villarín, venta, parte de casa, en id.
 D. Juan Antonio de Sande, María Juana, Lorenza y Pedro de Sande, herencia, cinco cercados, tercera parte de otro, una casa y tercera parte de otra, en id.
 María Encarnacion de Sande, herencia, mitad de una casa, dos cercados y parte de otro, en id.
 José de Sande Marto, herencia, casa, cuadrilla, mitad de otras dos, un cercado y una cortina, en id.
 Antonio, Francisco, Narcisca y Pedro Antonio Lopez, herencia, parte de dos casas, un cercado y parte de otro, en id.
 María Magdalena Gazapo Borrellas, dote confesada, parte de dos casas y una cortina, en id.
 Carlos Montero, cesion por alimentos, parte de una casa, en 1848.
 Severiano Jimenez, venta judicial, casa, en 1849.
 D. Calixto de Sande, venta judicial, parte de una casa, en id.
 Paz de Sande, venta judicial, octava parte de casa, en id.
 La misma, herencia, vigésima cuarta parte de casa, en id.
 Magdalena de Sande, herencia, octava parte de una casa parte de otra, en id.

Josefa de Sande, herencia, cortina, octava parte de una casa y parte de otra, en id.
 Antonio de Sande, herencia, octava parte de casa, en id.
 Domingo, Valentin y Abdon Almeida, herencia, partes de casa, en id.
 Juan Moran, mayor, venta judicial, cortina, en id.
 Maria Jeronima Moreno, permuta, casa, en id.
 Diego, Roman y Nicodemus de Sande, herencia, tres sextas partes de casa, en id.
 Francisco Gutierrez y Valentin Gomez, hipoteca, casa, en 1850.
 Marcelo Rubio, hipoteca, cortina, en id.
 Isabel Alejo de Sande, adjudicacion en pago de dote, casa, en id.
 Luciano Jorge, hipoteca, casa, en id.
 D. Juan Antonio de Sande, permuta, cuadrilla, en id.
 Isabel Sandoval Prieto, dote confesada, parte de una casa, en id.
 Francisco Panega, hipoteca, cercado, en 1851.
 D. Mauricio Ceresoles, venta judicial, casa, en id.
 Domingo Jorge, descripcion de bienes y legado, sexta parte de una casa y mitad de otras dos, en id.
 Brígida, Tomasa, Agapita, Gabina, Teresa y Victor Andrade, herencia, dos casas y parte de otra, en id.
 Doña Josefa Polan, herencia, casa, en id.
 Dámaso Pavon, embargo, mitad de una casa, en 1852.
 Tomasa Hurtado Perianes, legado en usufructo, mitad de dos casas y casa horno, en id.
 Francisco Sales, Salustiano y Angel Gutierrez, herencia, censo sobre casa, en 1853.
 Eustaquio Blanco, casa, herencia, en 1854.
 Isabel Segunda Lopez, herencia, censo sobre casa, en id.
 D. Juan Vicario Rocandio, venta, censo sobre casa, en id.
 No constan los dueños de cada una de las fincas, pero otorgan el contrato los siguientes: Diego Hurtado Perianes, Quintana Hurtado, Romana Santos, Cándida Diaz Botello, José May-sanaba, Rufina Salgado, Juan Jesús Andrade, Magdalena Bar-roso, Francisco Hurtado mayor y Vicenta Hernandez, fianza, cuatro casas, mitad de una casa y tres cuartas partes de otra y una cerca, en 1853.
 D. Joaquin Navarro Lopez y D. Damian de Sande, venta, casa y censo, sin expresar sobre qué bienes, en 1855.
 Manuel Clavero, hipoteca, casa, en id.
 D. Joaquin Navarro Lopez y D. Damian de Sande, venta, cuadrilla, en id.
 Francisco Pantaleon de Cáceres, venta, casa, en 1856.
 Romualda Búrgos, embargo, décima parte de casa, en 1857.
 Juan Maria Ventura, hipoteca, cuarta parte de casa, en id.
 D. Manuel de Sande, herencia, mitad de una casa, en 1858.
 D. Nicolás María Camison, venta, dos terceras partes de casa, en id.
 Maria Lopez, herencia, legado y administracion de capella-nia, dos censos sobre huerta, en 1859.
 Antonio Rodriguez Zango, venta judicial, mitad de una casa, en id.
 Maria Sebastiana Garcia, descripcion de bienes y legado en usufructo, casa, en 1860.
 Eusebio, Juana y Juan Castellano, herencia, partes de casa, en id.
 Antonio Santos, hipoteca cancelada, casa, en id.
 Valentin Borrero, venta judicial, casa, en id.
 D. José Manuel de Sande, herencia, casa, cuatro quintas partes de otra, sexta parte de otra, cuatro décimas octavas partes de otra, tercera parte de un corralon y sexta parte de una casa, en id.
 José Gregorio Gazapo, venta, censo sobre casa-horno, en id.
 No consta más que Morato, imposicion de censo, heredad, en 1775.
 Manuel Perez y Catalina Sanchez, imposicion y reconoci-miento de censo, huerto y huerta, en 1776.
 Maria Morena de Flores, imposicion de censo, huerta, en 1781.
 Juan Cansado Rodriguez y Maria Gonzalez, imposicion de censo, heredad, en id.
 Gaspar Paniagua y Leonor Alonso, imposicion de heredad, heredad, en id.
 Domingo Alonso Zango y Teresa Perez, imposicion de cen-so, huerto, en id.
 Tomás Gazapo Moran, reconocimiento de censo, huerta, en 1786.
 Juan Cesáreo Bravo, hipoteca, heredad, en 1802.
 D. Juan Cordero, heredad, imposicion, piadosa, en 1805.
 D. Agustín Lopez Zango, formacion de patrimonio tempo-ral, 14 heredades, dos huertos y mitad de una huerta, en 1802.
 Alonso Gonzalez Parro, hipoteca, huerto, en 1815.
 Isabel María Cortés, venta, huerto, en 1835.
 Diego Hurtado Perianes, venta, heredad, en 1836.
 D. Antonio Clavero, venta, heredad, en id.
 No consta el comprador, venta, huerto y heredad, en id.
 D. Pedro María de Sande, permuta, heredad, en 1837.
 Eleuterio Pulido, venta, dos partes de huerto, en id.
 Diego Moran Jerez, venta, seis heredades, en 1838.
 Juan Castellano mayor, venta, heredad, en id.
 D. Santiago Moreno, D. Gabriel y D. Raimundo Moreno, transaccion é hipoteca, huerto, en 1842.
 Doña Vicenta Morales y Sande, dote condicional, huerto y cinco heredades, en 1843.
 Antonio Cláudio de Sande, herencia y legado en usufructo, tres heredades, en 1845.
 D. Pedro de Sande Marto, herencia, 13 heredades, tercera parte de otra y cuarta parte de otra, en 1847.
 D. Juan Antonio, Maria Juana y Lorenzo de Sande, 16 here-dades, tercera parte de otra, mitad de otra y mitad de dos huer-tas, herencia, en 1847.
 Maria Encarnacion de Sande, herencia, 14 heredades, mitad de una heredad y mitad de una huerta, en id.
 José de Sande Marto, tres heredades, tercera parte de otras dos, mitad de tres heredades, cuarta parte de otra, una huerta y dos huertos, herencia, en id.
 Antonio, Francisco y Narcisa de Sande, con Pedro Antonio Lopez, herencia, parte de siete heredades, en id.
 Maria Magdalena Gazapo Borrallas, dote confesada, cinco he-redades y un huerto, en id.
 Antonio Jesús Aleman, herencia, partes de un horno, en 1849.
 Paz de Sande, herencia, tres heredades, mitad de otras tres y un huerto, en id.
 Magdalena de Sande, herencia, dos heredades, mitad de otras dos, mitad de una huerta y parte de una heredad, en id.
 Josefa de Sande, herencia, tres heredades y mitad de otra, en id.
 Antonio de Sande, herencia, dos huertos, tres heredades y mitad de otras dos, en id.
 José de Sande, herencia, tres heredades y mitad de un huer-to, en id.
 Maria Leon, adjudicacion judicial en pago de dote, heredad, en id.
 Diego, Romana y Nicodemus de Sande, herencia, huerta, en id.

Angel, Tomasa, Juana y Nemesia de Sande, herencia, mitad de dos heredades, en 1850.
 D. Silverio Arias Camison por sus padres que no nomina, herencia, tres heredades y quinta parte de otras seis heredades, en id.
 Francisco Tomás de Sande, por sus hijos que no expresa, herencia, cinco heredades, mitad de otra y quinta parte de otras seis heredades, en id.
 D. Silverio Arias Camison, por sus padres que no expresa, venta, cuatro quintas partes de cinco heredades, en id.
 Isabel Alejo de Sande, adjudicacion en pago de dote, un huerto y una heredad, en id.
 Francisco Pedroso, hipoteca, huerta, en id.
 Isabel Sandoval Pinto, dote confesada, parte de una huerta, en id.
 Doña Concepcion Sanchez Moran, dote confesada, cuatro heredades, huerto y parte de una heredad, en 1851.
 Doña Josefa Polan, herencia, cinco heredades, en id.
 Tomasa Hurtado Perianes, legado en usufructo, mitad de 53 heredades y 10 heredades, en 1852.
 Juan José Lopez, descripcion de bienes, huerto, en 1853.
 Narcisa Lopez, herencia, tercera parte de una heredad, en 1854.
 D. Manuel Eusebio Lopez, herencia, parte de una huerta, en 1855.
 Maria Josefa Ventura, dote confesada, huerto, en 1857.
 D. Manuel de Sande, herencia, mitad de un huerto, en 1858.
 Tomás Sanchez Pedroso, venta, dos heredades, en id.
 Antonio Zango menor, herencia y legado, parte de una huerta, en 1859.
 Maria Lopez, herencia, legado y administracion de capella-nia, huerta, en id.
 Tomasa, Angel, Juana y Nemesia Sande Gazapo, herencia, cuatro vigésimas cuartas partes de un huerto con olivos, en 1860.
 D. José Manuel de Sande, herencia, tres heredades, mitad de otra, tercera parte de otra y un huerto, en id.
 Doña Paula Aleman, descripcion de bienes, dos huertos unidos, en 1861.
 Maria Gonzalez la Montera y Martin Sanchez Moran, impo-sicion de censo, tercera parte de un mortorio de viña, en 1776.
 D. Antonio de Sande Perianes, venta á censo, muro, en 1807.
 Eusebio Moran, venta, octava parte de un molino, en 1842.
 Manuel Gonzalez Parro, venta, mitad de un molino, en 1844.
 Abdon Almeida, venta, quinta parte de un molino, en 1846.
 Los curiales de la Audiencia de Cáceres y Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicacion judicial, décima parte de dos molinos harineros y mitad de otro, en 1847.
 D. Antonio Jesús Aleman, herencia, cinco muros y mitad de otros dos, en 1849.
 Domingo Almeida, quinta parte de un molino, herencia, en id.
 Doña Juana Aleman, herencia, cinco muros y mitad de otros dos, en id.
 Valentin Almeida, herencia, parte de cuatro molinos, en id.
 Abdon Almeida, Juan Manuel Almeida é Isabel Leocadia Almeida, partes de cuatro molinos, herencia, en id.
 D. Silverio Arias Camison por sus padres que no nomina, y Francisco Tomás de Sande por sus hijos que no expresa, herencia, tercera parte de un molino, en 1850.
 Juana Flores de Osma, adjudicacion en pago de dote, mitad de dos molinos, en id.
 Luciano Jorge, hipoteca, parte de un molino, en 1852.
 Juan José Lopez, descripcion de bienes, muro, en 1853.
 Maria Jorge Módenes, herencia, parte de un molino, en 1861.
 Teodoro Castellano y Maria Salomé Miron, hipoteca, olivar, en 1842.
 Antonio Cláudio de Sande, herencia y legado en usufructo, tres olivares, en 1845.
 D. Pedro de Sande Marto, herencia, tres olivares, en 1847.
 Paz, Magdalena y Josefa de Sande, herencia, tres partes de un olivar y tres quintas partes de otro, en 1849.
 Antonio y José de Sande, herencia, dos quintas partes de un olivar, en id.
 Eulalia Martin Herrero, adjudicacion en pago de dote, oli-var, en id.
 El Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de la Zarza, reconocimiento de censo, los Propios de la Zarza, sin expresar bienes, en 1768.
 Domingo Alonso Zango y Teresa Perez, imposicion de cen-so, pinar, en 1784.
 Candela Pavon, hipoteca, postural, en 1848.
 Gregoria Prieto, herencia en usufructo, una trigésima parte de cinco patrimonios, sin expresar bienes, en 1861.
 La misma, adjudicacion en pago de deuda, dos décimas quintas partes de un patrimonio, una décima quinta parte de otro y una trigésima parte de otro, sin expresar bienes, en id.
 Andrés Botello, reconocimiento de censo, teneria, en 1779.
 D. Antonio de Sande Gonzalez, venta á censo, tierra, en 1781.
 Diego Lopez Bueno, reconocimiento de censo, dos tapados, en 1800.
 Teresa Jesús Pereira, venta judicial, tierra, en 1830.
 Félix Vielsa, venta, tierra, en 1831.
 D. Antonio Basilio Aleman, venta, tierra, en 1833.
 Sabas Blanco, venta, tierra, en id.
 D. Pedro de Sande Marto, permuta, tierra, en 1837.
 Manuel Chaparro, venta judicial, tierra en id.
 Antonio Rodrigo Zango, venta judicial, tierra, en id.
 D. Antonio Jesús Aleman, venta, tierra, en 1838.
 D. Antonio Basilio Aleman, venta, tierra, en id.
 No existe comprador, pero la vendió la Autoridad local ó Ayuntamiento de la Zarza, venta, tierra, en id.
 No existe comprador, pero la vendió la Autoridad local ó Ayuntamiento de la Zarza, venta, tierra, en id.
 D. Antonio Rodrigo Zango, tierra, venta judicial, en 1839.
 D. Antonio Jesús Aleman, venta judicial, tierra, en id.
 D. Santiago, D. Gabriel y D. Raimundo Moreno, transaccion é hipoteca, tierra, en 1842.
 Antonio Rodrigo Zango, venta, dos tapados, en 1843.
 Isidoro Miron y Atanasia Montero Lopez, permuta, dos suertes de tierra, en 1845.
 Antonio Cláudio de Sande, herencia y legado en usufructo, tapado, en id.
 Juan Blas y Ramona Peralta, herencia, tres suertes de tier-ra, en 1846.
 Diego y Miguel Hurtado Perianes, herencia, tres suertes de tierra, en id.
 Isabel Sanchez Prieto, herencia, tres suertes de tierra, en idem.
 Maria Jesús Borrero, adjudicacion en pago de dote, tres suer-tes de tierra, en 1847.
 Manuel Chaparro, Antonio Martin Casimiro y Antonio Pre-sumido, venta judicial, 12 suertes de tierra, en id.
 Antonio Rodrigo Zango, venta judicial, tres suertes de tier-ra, en id.
 D. Juan Antonio de Sande, Maria Juana y Lorenza de San-de, herencia, mitad de una teneria, en id.

Maria Encarnacion de Sande, herencia, suerte de tierra y mitad de una teneria, en id.
 José de Sande Marto, herencia, seis tierras y mitad de dos tapados, en id.
 Antonio, Francisco, Narcisa y Pedro Antonio Lopez, heren-cia, seis suertes de tierra, mitad de otra suerte y mitad de un tapado, en id.
 Juan Jesús Andrade y Calixto Borrero, venta, seis suertes de tierra, en 1848.
 Los curiales de la Audiencia de Cáceres y los del Juzgado de primera instancia de Alcántara, adjudicacion judicial, cuarta parte de tres suertes de tierra, en id.
 Isidoro Jesús Jerez, venta, suerte de tierra, en 1849.
 Antonio Viera y Juan María Pantrigo, permuta, dos suertes de tierra, en id.
 D. Antonio Jesús Aleman, herencia, suerte de tierra, en id.
 Magdalena de Sande, herencia, tres suertes de tierra, en id.
 Josefa de Sande, herencia, tapado, en id.
 Estéban Ventura, herencia, dos suertes de tierra, en id.
 Maria Ventura, herencia, dos suertes de tierra, en id.
 Eulalia Martin Herrero, adjudicacion en pago de dote, he-rencia, tres suertes de tierra, en id.
 Maria Leon, adjudicacion judicial en pago de dote, dos suer-tes de tierra, en id.
 Diego, Romana y Nicodemus de Sande, herencia, tierra, en idem.
 Juan de Dios Rivero, descripcion de bienes, dos suertes de tierra, en id.
 Fernando Sanchez Prieto, herencia, dos suertes de tierra, en idem.
 Angel, Tomasa, Juana y Nemesia de Sande, herencia, tres suertes y media de tierra, en 1850.
 D. Juan Felipe Ambrona, adjudicacion judicial de dotales, tierra, en id.
 Isabel Moran, adjudicacion judicial de dotales, tierra, en id.
 Isabel Alejo de Sande, adjudicacion en pago de dote, cinco suertes y media de tierra, en id.
 Maria Borja y Eusebio Hernandez, herencia, tres suertes de tierra, en id.
 Victor Módenes, hipoteca, tapado, en id.
 Calixto Montero, venta, tierra, en 1851.
 Doña Concepcion Sanchez Moran, dote confesada, dos tapa-dos y tres suertes de tierra, en id.
 Domingo Jorge, descripcion de bienes y legado, mitad de un tinado, en id.
 Brígida, Tomasa, Agapita, Gabina, Teresa y Victor Andra-de, herencia, tres suertes de tierra y un tinado, en id.
 Doña Bonifacia de Sande Marto, dote confesada, tres suertes de tierra, en id.
 Lucia Chaparro, adjudicacion en pago de dote, tapado, en idem.
 Tomasa Hurtado Perianes, legado en usufructo, cuatro tapa-dos, mitad de 15 tapados, seis suertes de tierra, mitad de otras tres suertes de tierra y un tinado, en 1852.
 Diego Marto menor, permuta, tierra cercada, en 1853.
 Francisco Sales Gutierrez, herencia, suerte de tierra, en idem.
 Salustiano y Angel Gutierrez, herencia, tercera parte de tres medias suertes de tierra, en id.
 Maria Gonzalez Parro, venta, tierra, en id.
 Rosa Gonzalez Parro, adjudicacion en pago de dote y ga-nanciales, suerte de tierra, en id.
 D. Juan José Gazapo y Aleman, permuta, dos tierras, en idem.
 D. José María del Caño, permuta, dos tierras, en id.
 D. Antonio Rodrigo Zango, venta, terreno, en 1855.
 José Gregorio Gazapo, venta, suerte de tierra, en 1856.
 Gregoria y Anaqueta Hurtado Perianes, legado, tapado, en idem.
 D. Tomás Gundin, venta judicial, tierra, en id.
 Andrés Almeida, dote confesada, tierra, en 1857.
 Isidoro Hernandez, permuta, suerte de tierra, en id.
 Romualda Búrgos, embargo, quinta parte de dos terceras partes de una teneria, en id.
 Raimundo Moreno, embargo, suerte de tierra, en id.
 D. Manuel de Sande, herencia, mitad de un tapado, en 1858.
 Javier Diaz, hipoteca, tapado, en id.
 Diego Moran menor, venta, suerte de tierra, en 1859.
 D. Joaquin Navarro Lopez y Doña Bonifacia de Sande, fianza, tapado, en id.
 Eustaquia Gutierrez, dote confesada, tierra, en id.
 Ramon, Martina, Catalina y Enrique Rodriguez, herencia, tierra, en 1860.
 Maria Josefa y Carlos Montero Gutierrez, herencia, tapado, en id.
 Maria Andrea Sancho, legado, suerte de tierra, en id.
 Isabel Hurtado Perianes, descripcion de bienes, suerte de tierra, en id.
 D. José Manuel de Sande, herencia, tercera parte de dos tierras, en id.
 Policarpo Guardado, embargo, tierra, en 1861.
 Diego Moran Jerez, descripcion de bienes, tierra y terreno de Propios, en 1862.
 Antonio Gazapo y Sande, legado, parte de terrenos que fue-ron de Propios, en id.
 Enrique Rodriguez y Benita Búrgos, hipoteca, tierra, en id.
 Diego Rodriguez Sande, legado de propiedad, parte de los terrenos de Propios, en id.
 Alejandro Rodriguez Montero, herencia, tierra, en id.
 Juana de la Cruz Gazapo, herencia, legado en usufructo y descripcion de bienes, tierra, en id.
 Marcelo (no consta apellido), imposicion de censo, viña, en 1775.
 Antonio Pereira, venta judicial, viña, en 1834.
 Pascasio Gazapo, venta, viña, en 1835.
 Antonio Cláudio de Sande, herencia y legado en usufructo, dos viñas, en 1845.
 D. Pedro de Sande Marto, herencia, dos viñas, en 1847.
 Paz, Magdalena, Josefa y Antonio de Sande, herencia, viña, en 1849.
 Maria Leon, adjudicacion judicial en pago de dote, viña, en id.
 Isabel Alejo de Sande, adjudicacion en pago de dote, viña en 1850.
 Isabel Sandoval Prieto, dote confesada, tercera parte de viña, en id.
 D. José Manuel de Sande, herencia, viña y tercera parte de otra, en 1860.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Zarza la Mayor que se encuentran en los libros de Alcántara.
 Doña Maria Jesús Barrantes, fianza, heredad, en 1826.

Asientos defectuosos de fincas en jurisdiccion de Zarza la Mayor que se encuentran en los libros de Ceclavin.
 El convento de monjas de Ceclavin, venta, censo sobre ace-ña, en 1781.

Martin, Beatriz, María del Rosario, Estéban, Zacarías, Jesús y Manuela Gallego, herencia, censo, sin expresar sobre qué bienes, en 1855.
D. Fernando de Mendoza y Doña Catalina Dámaza de Sande, hipoteca, olivos, en 1852.

Asientos defectuosos de fines en jurisdicción de Zarza la Mayor que se encuentran en los libros de arriendos de la misma villa.

Pedro de Sande Marto, arriendo, parte de una casa, en 1847.
Quintín Gutiérrez, arriendo, casa, en 1848.
D. José María del Caño, arriendo, casa, en 1850.
D. Bartolomé Santamarca, cercado, arriendo, en id.
D. Pedro de Sande, arriendo, cortina y casa, en id.
D. Pedro María de Sande, arriendo, seis cercados, en 1852.
Vicente Sandoval, arriendo, cuadrilla, en 1858.
D. Pedro María de Sande, hipoteca, casa, en id.
Catalina Engracia Gazapo, arriendo, casa y habitaciones de otra casa, en 1861.
Pedro de Sande Marto, arriendo, tres heredades y un huerto, en 1848.
D. Andrés de Sande, su viuda, arriendo, heredad, en id.
D. Pedro de Sande, arriendo, nueve heredades y dos huertos, en 1850.
D. Pedro de Sande, arriendo, dos heredades, en 1851.
D. Pedro María de Sande, arriendo, siete heredades, en 1852.
D. Antonio Mota y Doña Juana Osuna Taborda, 11 suertes de tierra, arriendo, en 1848.
D. Pedro de Sande Marto, arriendo, tapados, en id.
D. José María del Caño, arriendo, seis tierras, en 1850.
El Curato de Zarza la Mayor, arriendo, tierra, en 1852.
José Márcos, arriendo, tierra, en id.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. Rafael Barea y Avila, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado &c.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos a todas las personas que tengan derecho para conmutar los bienes de las capellanías siguientes: una fundada por el Sr. D. Pedro de Granada, Caballero del hábito de Alcántara, como apoderado de su mujer Doña María de Velasco Benavides, servidera en la iglesia parroquial del Sagrario de esta ciudad; y otras dos fundadas por el D. Pedro de Granada y por su propio derecho, servideras, una en la capilla del Palacio del Generalife, y la otra en dicha iglesia del Sagrario de esta ciudad, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legítimamente apoderado a usar de su derecho como les conyenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen procederemos a sustanciar los autos en rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1874.—Dr. D. Rafael Barea.—Por mandado del Ilmo. Sr. Provisor, Licenciado Francisco Saucedo Vazquez. X—924

Juzgados militares.

San Fernando.

Por el presente se cita llama y emplaza á Alonso Guerrero Lobo, hijo de José y de María de los Angeles, natural de Grazalema, vecino de esta ciudad, de estado casado, de ocupacion traficante y de edad de 55 años, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Auditoría de Marina de este Departamento para recibirle su inquisitiva en la causa que se le sigue por sustraccion de efectos del buque de Manuel de la Cruz.

San Fernando 29 de Noviembre de 1874.—Licenciado Francisco Fernandez Tellez Warleta.

Juzgados de primera instancia.

Alba de Tormes.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días, comprensivo de los tres periodos de nueve, á Fernando Villa Lazaro, alias Villeja, de 32 años, vecino de Almendralejo, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 14 de Diciembre de 1874.—Trifon Perez.—Por su mandado, Alejandro Perez.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos que en la noche del 3 de Noviembre anterior robaron en la casa-quintería titulada Meco, término de esta villa, cuatro caballerías mayores, dinero y varios efectos, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo; prevenidos que no haciéndolo se dará á la causa el curso correspondiente sin más citacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Diciembre de 1874.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez, alias Cascon, vecino de Villafranca de los Barros; el conocido por Angel, y á un tal Lozano, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue contra Luis Acedo y otros varios por el delito de rebelion con el fin de establecer la forma de Gobierno republicana; apercibidos que de no hacerlo se dará á dicha causa la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 15 de Diciembre de 1874.—Lucas Poveda.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los acreedores

al concurso voluntario á los bienes de D. Juan Alonso Garcia, vecino de esta ciudad, soltero, comerciante, de 26 años de edad, empadronado en la calle de la Paloma, núm. 21, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda con los títulos justificativos de sus créditos por sí ó por medio de persona que les represente autorizados con poder bastante; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, pues por auto por mí dictado en 9 del actual así lo tengo mandado.

Dado en Búrgos á 14 de Diciembre de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

Calatayud.

D. Domingo Ibañez, Juez municipal de esta ciudad de Calatayud, encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á D. Nicolás Perez para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en la causa que se le ha formado por la desaparicion de un expediente; pues en hacerlo así se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 10 de Diciembre de 1874.—Domingo Ibañez.—Por su mandado, Inocencio Emperador.

Cañete.

D. Francisco Dobon, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno Carrasco Alvarez, natural y vecino de Garaballa, soltero y de 49 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Ciriaco Cano; pues si así lo hiciere le oíré y haré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa con arreglo á derecho.

Dado en Cañete á 15 de Diciembre de 1874.—Francisco Dobon.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Estrada y Suñé, vecino de Fayon, y de cuya villa desapareció el día 28 de Mayo último, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se instruye en el mismo á consecuencia de dicha desaparicion.

Dado en Caspe á 15 de Diciembre de 1874.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido María Castañer.

Ceberos.

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia del partido de Ceberos.

Por el presente y por primera vez se cita, llama y emplaza á Pablo Dionisio Hernandez, vecino que se dice ser de Serranillos, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa criminal que se le sigue por estafa.

Dado en Ceberos á 14 de Diciembre de 1874.—Isaac Martinez.—Por su mandado, Mateo Perez.

Ciudad-Real.

D. Jáime Moya y Torrente, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días, que empezarán á contarse desde que se inserte en la GACETA DE MADRID, á Bonifacio Castillo, de esta vecindad, hijo de José, vecino de Fernan-Caballero, para que se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre hurto de una burra de la pertenencia de Rufino Garcia Consuegra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 15 de Diciembre de 1874.—Jáime Moya.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Cuéllar.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Márcos Garcia Villagran, natural y vecino que fué de Villaverde de Iscar, en este partido, y falleció abintestado en Medina del Campo, á fin de que comparezcan en este Juzgado á hacer uso de él; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se ha presentado é incoado los autos Doña María Garcia Tamayo, como pariente en segundo grado de consanguinidad.

Dado en Cuéllar á 1.º de Diciembre de 1874.—Faustino G. Sarria.—Vicente Suarez. X—929

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el extrávio de las carpetas números 2.862 por el capital y 2.863 por los intereses; de una lámina, número 17.201 de la Deuda corriente no negociable 5 por 100 á papel, de 60.000 rs. de valor nominal, pertenecientes al Hospicio de niñas pobres huérfanas de la ciudad de Tarragona, que fué presentada á conversion en 2 de Marzo de 1852 en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública por D. Domingo Theilig, apoderado del administrador del referido Hospicio; y se cita y emplaza á las personas en cuyo poder se encuentren las mencionadas carpetas para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á presentarlas ó hacer valer su derecho sobre las mismas; bajo apercibimiento de que en otro caso se declararán extraviadas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Cantera.—Por mi compañero Cordavias, Antonio Burruezo. X—923

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo 6 Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina de esta corte, é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del propietario, dictada en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Remigio Fernandez y Rodriguez contra el Excmo. Sr. D. Francisco Narvaez y Gonzalez, Conde de Yumury, se saca á pública subasta la mitad de la posesion titulada Delicias Cubanas, sita en el pueblo de Carabanchel Alto, la cual ha sido retasada en la suma de 278.320 pesetas, ó sean 4.073.280 rs.; cuyos linderos y demás circunstancias resultan en los autos que se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y se ha señalado para el acto de la subasta el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de la tarde, que será simultáneo en este Juzgado y el de Getafe.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas. X—930

Madrid.—Universidad.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se vende en pública subasta la

casa sita en esta villa y su calle de la Salud, núm. 3 moderno, 20 antiguo de la manzana 358; la cual, segun declaracion del Arquitecto Don Francisco Pablo Gutierrez, comprende una superficie de 4.066 pies y nueve décimos, equivalentes á 315 metros y 68 decímetros cuadrados, y ha sido retasada por el mismo en la cantidad de 95.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su nuevo remate se ha señalado el día 12 de Enero próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de las Salesas; advirtiéndole que, verificándose la subasta con sujecion á las prescripciones de los artículos 1.405 y 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura menor de la referida tasacion.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—Eusebio Cereceda. X—929

Martos.

D. Juan Serrano y Torre, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, Juez municipal de esta ciudad y de primera instancia interino de la misma y su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion que se halla acordada en causa criminal seguida contra Antonio Barranco Nieto, vecino de Jamilena, sobre resistencia al Recaudador de contribuciones en dicha villa, D. Manuel Zamora Cano, natural de Andújar y domiciliado que estuvo en Jaen, de estado casado y de 59 años de edad, á fin de que en el término de 30 días desde la insercion del presente edicto se persone en este dicho Juzgado á rendir la declaracion que está decretada en la referida causa.

Dado en Martos á 11 de Diciembre de 1874.—Juan Serrano Torre.—Por su mandado, José María Molina.

Valencia.—Serranos.

D. Facundo Diez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente se hace saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre la division ya realizada y aprobada de los vínculos que poseía el ahora difunto D. Pascual Vicente Juan, antes Fenollet Crespi de Valldaura, señor territorial judicialmente reconocido de Tous y de los pueblos de su Condado de Olocan y Marquesado de Llemera, á instancia de dicho Sr. Conde y por fallecimiento de este, de su sobrina y heredera la Sra. Doña Carmen Crespi de Valldaura y Zafortea, en providencia de 12 del actual se manda la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia, y en el de la de Cuenca y Diarios de la capital, á fin de que los que se crean con derecho á los bienes de la segunda mitad reservable de los vínculos conocidos bajo los títulos de D. Antonio Villarragut, D. Juan Sanz de Villarragut, Doña Luisa Brusuela de Vallterra, Márcos Antonio Martí, D. Vicente Serrapallás, Juan el Antiguo, D. Diego Fenollet y Muñoz y Castell-Branqui, nombres respectivos de los fundadores, y cuyas fincas radican en esta provincia, Cuenca y términos de Játiva, Enguera y Liria, comparezcan á usar de su derecho en los expresados autos dentro del plazo de ocho meses, contados desde la publicacion del presente en dicha GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que trascurrido el término de dos años que previene la ley se declarará libre dicha mitad reservable en favor del actual poseedor de dichos vínculos.

Dado en Valencia á 14 de Diciembre de 1874.—Facundo Diez.—Por mandado de S. S., Pascual Melendez. X—928

Vega de Rivadeo.

Licenciado D. Marcelino Sanjurjo, Juez interino de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Ventura Alvarez, labrador y vecino del lugar de San Julian dos Chaos, Concejo del Franco, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á correr desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de Luanco á responder á los cargos que contra él arroja el procedimiento que se instruye por varios hurtos; bajo apercibimiento de que no verificándolo pasado que sea dicho término se dará al asunto el trámite que corresponda, y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á 13 de Diciembre de 1874.—Marcelino Sanjurjo.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Villalpando.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Cabrerros, vecino que ha sido de Cerecinos de Campos, Valladolid y Villalba del Alcor, contra el que estoy procediendo actualmente por robo de ropas y otros efectos de la casa de D. José Ballesteros, vecino de Cerecinos de Campos, en la noche del 13 de Junio último, para que dentro de 30 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel del partido á rendir declaracion de inquirir y defenderse de los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; encargando á las Autoridades del Reino, sus agentes y fuerza de la Guardia civil que procuren la busca y captura del expresado sujeto, y siendo habido lo remitan en clase de detenido á mi disposicion.

Dado en Villalpando á 15 de Diciembre de 1874.—José Delgado.—Por su mandado, Pedro Bueno.

SOCIEDADES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Situacion en fin de Noviembre de 1874.

	Escudos. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 120.000.	422.758'045
Caja efectivo, cuenta con el Banco &c.	631.923'051
Efectos en cartera á cobrar y negociar.	16.370.894'099
Fondos públicos.	4.241.842'758
Cuentas corrientes.	2.894.264'203
Inmuebles.	28.474'085
Moviliario.	210.092'344
Varios.	
TOTAL.	24.799.948'355
PASIVO.	
Capital.	22.800.000
Acreedores diversos.	199.198'918
Efectos á pagar.	23.582'120
Obligaciones emitidas.	210.000
Fondo de reserva.	539.922'580
Ganancias y pérdidas.	1.027.238'937
TOTAL.	24.799.948'355

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—Un Administrador, B. Vivó. X—926

El Consejo de administracion de esta Sociedad hace saber á los señores accionistas de la misma que, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos, ha acordado repartir 57 rs., ó sea 15 francos, por accion por cuenta del dividendo de utilidades correspondiente al ejercicio de 1874.

Los pagos se harán desde el 8 de Enero próximo, en Madrid en la caja de la Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9, ó en París en la de la Sociedad general de Crédito Moviliario frances, 15, Place Vendôme.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—El Jefe de Secretaría, Pablo Badal Cervero. X—927

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 18 de Diciembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 16, DIA 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'55. Paris, á 8 dias vista, 5'28 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

Summary meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 18 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 4'53 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de ternera, á 4'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, á 4'5 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 4'65 el kilogramo. Idem en canal, de 15 á 16'25 pesetas la arroba, y de 4'24 á 4'47 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 4'11 á 4'23 la libra, y de 2'41 á 2'67 el kilogramo. Jamon, de 49 á 21'50 pesetas la arroba; de 4'42 á 4'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 45 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judias, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 4'02 á 4'28 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'43 á 0'47 el kilogramo. Aceite, de 44 á 45'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'04 á 4'54 el decálitro. Vino, de 6'50 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 5'87 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'33 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos. Lists animal counts.

TOTAL..... 4.408

Su peso en libras... 450.909.—Idem en kilogramos... 69.424'848.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

De los datos recibidos hasta ahora en el Ministerio de la Gobernacion resulta que en las elecciones municipales en cuatro capitales de provincia de primera clase han triunfado los adictos á la política del Ministerio; los radicales en una, y los republicanos en tres.

En las ocho de segunda clase, los adictos en seis y los republicanos y carlistas en las dos restantes. En las 30 de tercer orden en que se han verificado ya las

elecciones, resulta que los adictos han triunfado en 15, los radicales en dos, los republicanos en 10 y los carlistas en tres; debiendo tener lugar más adelante las elecciones en Lérida, San Sebastian y Santa Cruz de Tenerife.

Hasta ahora sólo se han recibido noticias del resultado obtenido en la eleccion de unos 8.000 Ayuntamientos que no pertenecen á capitales de provincia; y dan para los adictos una inmensa mayoría sobre los radicales, republicanos y carlistas, todos sumados. Procuraremos reunir todos los detalles para publicarlos; pero podemos asegurar desde hoy que de los 9.500 Ayuntamientos que existen, en 8.500 cuando ménos han triunfado los amigos del Gobierno.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy á las ocho de la noche. El Sr. D. Luis Ricardo de Fors continuará su interrumpido discurso, y consumirá el tercer turno en pro de la Memoria del Sr. Balbin el Sr. Navarro Barber.

La empresa de la acreditada revista La Ilustracion Española y Americana ha repartido el prospecto para 1874, en cuyo año será semanal esta publicacion, equiparándola con las de Francia, Inglaterra y Alemania, así en la parte literaria como en la artística. De la actividad y de los esfuerzos de que ha dado relevantes pruebas su Director-propietario D. Abelardo de Cárlos no puede ménos de esperarse con fundamento que la Ilustracion Española y Americana continuará figurando ventajosamente entre las publicaciones ilustradas de los principales países, correspondiendo así al creciente favor con que el público recompensa sus desvelos.

El gabinete especial de tratamiento y curacion de enfermedades de la matriz que el Dr. Montemar, Médico de Cámara de S. M., ha establecido en su casa calle del Prado, núm. 12, cuarto tercero, del que se han ocupado estos dias varios periódicos, ha sido visitado por sus compañeros los Doctores D. Federico Rubio, D. Mariano Benavente y algunos otros, mereciendo sus plácemes por haber reunido en él cuantos adelantos ha hecho la ciencia en tan graves enfermedades, y el gusto y elegancia precisos para ser frecuentado por el bello sexo. Auguramos en Madrid al Sr. Montemar los mismos triunfos que ha alcanzado durante 12 años en Sevilla en la curacion de las enfermedades que abarca este difícil ramo especial de la medicina operatoria.

Se ha establecido en Valladolid, calle de Zapico, núm. 44, principal, una Escuela politécnica, en la cual hallarán los jóvenes que quieran dedicarse á las carreras especiales civiles y militares todos los conocimientos necesarios; no sólo para el ingreso, sino para el estudio privado de las asignaturas que se exigen en aquellas, hoy que planteada en España la libertad de enseñanza permite estudiar particularmente la mayor parte de las materias que ántes debian cursarse en los establecimientos del Estado.

A este fin el Sr. D. Ricardo Vazquez Illá, en union con otros Oficiales facultativos de reconocida competencia, han abierto cátedras en dicha Escuela politécnica, donde se dará ámpliamente la enseñanza de Matemáticas en todas sus diversas ramificaciones; Mecánica racional y aplicada á las máquinas y á las construcciones, Física, Química, Mineralogía y Geología, Stereotomía, Astronomía, Geodesia, Arquitectura civil y militar, Arte militar, Artillería y Fortificación, y habrá además cátedras accesorias de Geografía, Historia, Francés, Inglés, Italiano y Dibujo.

Para los que deseen adquirir más detalladas noticias con respecto á la mencionada Escuela, pueden dirigirse al Sr. Vazquez Illá en Valladolid, ó personarse en el local del establecimiento desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde todos los dias.

Anuncio.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

Santo del día.

San Nemesio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—Oros, copas, espadas y bastos.—El barómetro.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—La feria de las muñecas.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—Turno 1.º.—La sota de espadas.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Trinidad.—Entre primos.—Las diabluras de Perico.—Trabajar por cuenta de otro.—Baille.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Los encantos de la voz.—Por no explicarse.—Justicia y no por mi causa.—El destino.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La Dentis-Monde.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno impar.—Alma por alma.—A las nueve: Desde el tendido.—A las diez: En la cara está la edad.—A las once: Sobrinos que da el demonio.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Un rayo de luz.—A las nueve: Los peragrinios.—A las diez: Infantes improvisados.—A las once: Bazar de novias.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada, 2 rs.